



CELEBRADO ENTRE

LAS PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA

y

SU Magestad Britanica.

EN DOS DE FEBRERO DE 1825.



ReFEM 2065

"CONSIDERACIONES SOBRE EL TRATADO ANGLOARGENTINO DE 1825 Y MALVINAS. ABORDAJES, ESTUDIOS Y REFLEXIONES"

7

DOSSIER DE INVESTIGACIÓN

JUNIO
2025



Consejo Federal de
Estudios Internacionales
República Argentina





Publicación de Actualización Continua, del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Calle 48, Nº 582, piso 5º. La Plata, Provincia de Buenos Aires. iri@iri.edu.ar www.iri.edu.ar

Licencia creative commons

Esta publicación se realiza bajo una licencia Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0

Datos Bibliográficos

Juana Alvarez Eiras (Producción editorial y diseño gráfico)

Consideraciones sobre el Tratado Angloargentino de 1825 y Malvinas. Abordajes, estudios y reflexiones.

PRESENTACIÓN DEL DOSSIER N° 7	4
EL TRATADO ANGLOARGENTINO DE 1825 Y SU CONTEXTO EN TORNO A MALVINAS	6
Baltasar Gonzalo Ferrer	
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS: EVIDENCIAS DE AQUIESCENCIA A PARTIR DE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN DE 1825 ENTRE ARGENTINA Y REINO UNIDO	16
Carlos Sanchez Mas	
EL TRATADO ANGLO-ARGENTINO DE 1825 EN LA NUEVA VISIÓN HISTORIOGRÁFICA BRITÁNICA. ENTRE LA OMISIÓN INTENCIONAL Y LA IRRELEVANCIA HISTÓRICA.....	26
Gustavo Eduardo García, Laura Angélica Figún	
¿QUÉ, CÓMO Y POR QUÉ? LA CONSTRUCCIÓN COMUNICACIONAL EN REDES DE LA EMBAJADA BRITÁNICA EN BUENOS AIRES ANTE LOS 200 AÑOS DEL TRATADO DE 1825.....	38
Federico Martín Gomez - Constanza Pereda	

PRESENTACIÓN DEL DOSSIER N° 7

En este año se conmemoran los 200 años del primer Tratado anglo-argentino de 1825. Su firma fue un 2 de febrero y su ratificación un 12 de mayo. En vista de esta efeméride tan importante, desde la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065 hemos decidido materializar el presente dossier investigación *“Consideraciones sobre el Tratado angloargentino de 1825 y Malvinas. Abordajes, estudios y reflexiones”*, con cuatro artículos para analizar el impacto que tiene el referido tratado con nuestras islas. Efectivamente, el mismo se realizó antes de la usurpación de 1833, pero tiene mucha importancia evaluar su contenido y su contexto, porque de él se derivan consecuencias legales y políticas que sirven para demostrar la fragilidad de la posición británica y la solidez de la argentina.

El artículo que escribió el autor de estas líneas es *“El Tratado Angloargentino de 1825 y su contexto en torno a Malvinas”*, el cual dirige su atención al análisis del contexto político de la firma del Tratado en el plano regional y bilateral entre Argentina y el Reino Unido, remontándose a la emancipación iberoamericana y a los años inmediatamente posteriores en los que se firma este Tratado. Se analiza el contenido de este en particular, sus implicancias en el silencio del Reino Unido sobre Malvinas y el debilitamiento de su posición respectiva. Finalmente se describen y analizan documentos donde se ve el resurgimiento del interés británico por las islas y su endeblez jurídica como su deseo geopolítico para tomarlas, como sucedió en 1833.

El artículo de Carlos Sánchez Mas se denomina *“Cuestión de las islas Malvinas: evidencias de aquiescencia a partir de la interpretación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825 entre Argentina y Reino Unido”*. En el mismo, el autor hace un análisis jurídico del asunto, a partir del contenido del Tratado y su contexto, aplicando el concepto de “aquiescencia”, al que lo explica como un consentimiento jurídico, desnudando la debilidad jurídica británica y su mala fe. Efectivamente, en este caso la aquiescencia tiene el significado jurídico de consentimiento del Reino Unido respecto de los actos soberanos argentinos en las Malvinas. El concepto de “aquiescencia” es fundamental para evaluar como el Reino Unido denota debilidad en su posición sobre las Islas Malvinas.

El artículo de Gustavo García y Laura Figún se denomina *“El Tratado Anglo-argentino de 1825 en la nueva visión historiográfica británica. Entre la omisión intencional y la irrelevancia histórica”*. En el mismo se hace una réplica en relación con el tratado de 1825 a un folleto de los británicos Graham Pascoe y Peter Pepper en 2008 llamado “Más allá de la historia oficial. La verdadera historia de las Falklands/Malvinas”. Este folleto ignora al Tratado de 1825. El artículo describe el contexto del alegato Ruda y analiza luego el tratado en cuestión y desarrolla la crítica al susodicho folleto británico. Argumentan que estos autores no citan al Tratado de 1825 en el que el Reino Unido no menciona a las Malvinas y que dichos autores le endilgan a Argentina justamente esto por el Tratado Arana- Southern de 1850. Los autores del artículo refutan esto último demostrando su falacia. Se menciona luego el argumento de la libre determinación de los pueblos por parte británica en este asunto y su no aplicación. Luego describen el contexto de la firma del Tratado y el concepto de “estoppel” y su aplicación a este tema, junto al de aquiescencia. Finalmente sostienen que la omisión del Tratado de 1825 por parte de la novel historiografía británica es parte de una maniobra de menoscabar el alegato Ruda y la Resolución 2065.

Finalmente, el artículo de Federico Martín Gomez y Constanza Pereda se denomina *“¿Qué, cómo y por qué? La construcción comunicacional en redes de la Embajada británica en Buenos Aires ante los 200 años del*

Tratado de 1825". Se describe como la Embajada británica en Argentina desarrolla una política comunicacional a través de las redes sociales con relación a los 200 años del Tratado y como se aborda Malvinas dentro de la mismo. Antes de analizar el contenido, los autores describen elementos importantes de la oratoria en general como las figuras descriptivas, patéticas, lógicas, e ingeniosas. Inician su análisis con los mensajes de tipo general y luego enfocados en Malvinas. En los primeros se describen menciones e imágenes de personajes vinculados a ambos países, en aspectos de la música, deporte, ciencia, figuras históricas, como también comunidades como la colectividad galesa en el sur y demás cuestiones de la comunidad anglo-argentina. Refiriéndose a Malvinas específicamente se mencionan imágenes con contenido reconciliatorio como las de Julio Aro y Geoffrey Cardozo, o la obra "Campo Minado" donde participan excombatientes argentinos y británicos. Por último, se hace una evaluación de la repercusión que han tenido estos mensajes en la sociedad argentina y otras consideraciones.

De esta manera llegamos al final de este nuevo Dossier de la ReFEM 2065, el número 7 de su serie, constituyéndose un claro proceso académico de abordaje intelectual sobre la Cuestión Malvinas, el cual he tenido el honor de coordinar y compilar. A todos los participantes mis agradecimientos y a continuar construyendo Malvinas como una cuestión federal, académica y transdisciplinar.

Lic. Baltasar Gonzalo Ferrer
Investigador de la ReFEM 2065

EL TRATADO ANGLOARGENTINO DE 1825 Y SU CONTEXTO EN TORNO A MALVINAS

BALTASAR GONZALO FERRER¹

“Gran Bretaña reconoció al nuevo gobierno en 1825 sin hacer ninguna reserva sobre los intentos de Argentina de ejercer su soberanía sobre las Malvinas. Al no haber protestado por los actos de posesión de Jewitt o Vernet en nombre de la nueva república, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 2 de febrero de 1825 debilitó el reclamo de Inglaterra.”
Lowell S. Gustafson.

- **Resumen:** Este trabajo pretende analizar el Tratado angloargentino de 1825 y su contexto en torno a la disputa por las Islas Malvinas. Se evaluará asimismo el contexto internacional y bilateral del mismo entre ambos países. De la misma manera, se examinará el Tratado en cuestión de forma específica en sus lineamientos generales, y su influencia en la posterior disputa por el archipiélago. Igualmente, se hará una evaluación de los años posteriores a la firma del susodicho Tratado hasta la usurpación británica de las islas en torno a la posición británica. Finalmente, una evaluación de la debilidad de los argumentos británicos sobre el tema específicamente relacionados con el Tratado en cuestión.
- **Palabras clave:** Tratado Angloargentino. Islas Malvinas. Iberoamérica. Argentina. Reino Unido.
- **Abstract:** This paper analyzes the Anglo-Argentine Treaty of 1825 and its connection to the Malvinas Islands dispute. It examines the international and bilateral context of the agreement and explores its general provisions and impact on the territorial conflict. The study also reviews the period between the signing of the Treaty and the British takeover of the islands in 1833, focusing on the evolving British position. Finally, it assesses the weaknesses in British arguments regarding the issue, particularly in relation to the Treaty itself.
- **Keywords:** Anglo-Argentine Treaty. Malvinas Islands. Ibero-America. Argentina. United Kingdom.

¹ Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales Universidad Católica de Córdoba e investigador de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065. CoFEI. Email: baltasargferrer@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende en rememoración a los 200 años del primer Tratado entre Argentina y el Reino Unido de 1825, evaluar su influencia o no influencia, en el diferendo por Malvinas. Este Tratado fue firmado el 2 de febrero de 1825 y ratificado el 12 de mayo del mismo año. Por ende, fue anterior a la usurpación británica por Malvinas ocurrida en 1833.

Para analizar aquellos años de la época de este Tratado, no deben obviarse los anteriores que comienzan con el proceso independentista. De hecho, cuando la mayor parte de Iberoamérica² se separa de la Corona española y de la portuguesa a comienzos del siglo XIX, los países independizados buscaron sus reconocimientos como Estados soberanos por las principales potencias, y la potencia más interesada en reconocerlos era el Reino Unido, que además buscaba influenciar en la región de manera económica, tras los fallidos intentos de conquista política y militar como en Buenos Aires con las “Invasiones Inglesas” en 1806 y 1807. También el Reino Unido era el principal país con la fuerza suficiente para apoyar la independencia iberoamericana frente, no sólo a España y Portugal, sino también de otras potencias europeas que podrían adherirse a los países ibéricos en su lucha contra la revolución.

Por ende, no sólo Argentina firmó tratados con el Reino Unido, sino también gran parte de los países de la América Española y Brasil. A lo largo del transcurso de los años, ha habido dos corrientes historiográficas opuestas a cómo interpretar estos mencionados tratados. Una llamémosla “hispanista-nacionalista” y a la otra llamémosla “liberal”. La primera tiene una interpretación negativa, viendo a los tratados como una subordinación de los países iberoamericanos a la economía británica, como exportadores de materias primas e importadores de manufacturas, que perjudicaron a las industrias locales. La segunda, al contrario, tiene una visión negativa de la herencia ibérica, orientándose más a modelos de países como Francia o el Reino Unido, y mirando por consiguiente los acuerdos con este último, como un avance socioeconómico al ligarse con la principal potencia de la época.

Ambas corrientes tienen cierto grado de veracidad, aunque yo me inclino por la hispanista-nacionalista. Por supuesto que no puede demonizarse la versión liberal, pero en los primeros años de la independencia la subordinación al Reino Unido fue muy fuerte, y a este último poco le interesó respetar a un país que lo veía como su aliado. Ejemplos son la intervención diplomática que provocó la segregación de la Banda Oriental en 1828 y justamente la invasión militar en Malvinas en 1833. Y esta actitud se repitió a lo largo de la historia en otros casos.

No se pretende denostar al pueblo británico ni mucho menos a muchos inmigrantes de ese Estado que vinieron a la Argentina³. Pienso sobremanera en la importantísima inmigración galesa en el Chubut que tanto aporte le ha dado nuestro país. También debe destacarse que la influencia británica ha sido muy fuerte por estos lares, y Argentina es el país de habla no inglesa, con la colectividad británica más grande del mundo.⁴ Por ello mismo la relación argentino-británica es un caso paradójico en la historia, con sus luces y sombras.

² Entiendo por Iberoamérica lo que generalmente se denomina América Latina.

³ Recuérdese que en el Reino Unido hay cuatro naciones: Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte, aunque en la época de este Tratado toda Irlanda pertenecía al Reino Unido.

⁴ Entiendo por colectividad a los inmigrantes de un determinado país y sus descendientes en el Estado receptor.

Ahora bien, mucho se ha escrito sobre el Tratado angloargentino de 1825, con relación a sus consecuencias económicas, políticas, diplomáticas, sociales y jurídicas en un planteo general, pero mucho menos con relación específica a Malvinas. Quizás sea porque al momento del Tratado, las islas no eran motivo de conflicto, estaban ya bajo presencia argentina y el Reino Unido nada objetaba en el momento de la celebración del Tratado en cuestión. Pero he aquí, que es un error grave ignorar lo celebrado en 1825 entre los dos países en este asunto, porque esta omisión del Gobierno de su Majestad Británica y sus diplomáticos con relación al archipiélago es un claro testimonio de la debilidad de la posición británica en este asunto. En las siguientes páginas se analizarán dichas cuestiones.

II. CONTEXTO GENERAL DE LA ÉPOCA DEL TRATADO

Si se pasa un panorama de la situación geopolítica e histórica de la época, se verá que el proceso independentista en relación con España y Portugal recién estaba finalizado en Sudamérica. La batalla de Ayacucho ocurrida el 9 de diciembre de 1824 fue la que finalizó el proceso y ocurrió en Perú con participación argentina. El Tratado que analizamos, como ya se dijo, se firma el 2 de febrero de 1825, ósea menos de 2 meses después de la mencionada batalla, y como también se dijo, se ratifica muy poco después el 12 de mayo de ese año. Argentina buscaba diplomáticamente (como otros países independizados de la región) el reconocimiento de su independencia que las armas ya habían hecho real en la práctica⁵. En el caso argentino, y esto dicho como dato de color, no fue de todas formas una potencia la primera unidad política en reconocer la independencia argentina, sino el Reino de Hawái en el Océano Pacífico (que en aquella época era independiente) en 1818 por influencia del marino argentino de origen francés Hipólito Bouchard, que surcaba por aquellas aguas.

Pero si bien el tratado angloargentino fue el más importante por sus implicancias que tendría en el futuro⁶, como ya se dijo, también otros Estados iberoamericanos firmaron tratados con el Reino Unido en dicha época.

El gran precio para que el Reino Unido apoyara y reconociera la independencia iberoamericana era una fuerte subordinación económica y comercial de nuestros países a los intereses británicos. Por supuesto, que no fue algo lineal, y tuvo sus intervalos. También hubo oposición de sectores de Iberoamérica a esta nueva situación, pero terminó triunfando a grandes rasgos la línea pro-británica.

El primer Estado iberoamericano en seguir estos pasos fue Brasil, tras la llegada de la corte portuguesa a Rio de Janeiro, que huyó de las fuerzas de Napoleón Bonaparte en una flota británica en 1808. En rigor desde la separación de Portugal de España en 1640 (con apoyo británico), Portugal y por ende Brasil estaban ya subordinados a los intereses británicos. Hubo muchos tratados entre ambas partes anteriores a la época de la emancipación iberoamericana, y con la instalación del centro de poder del Imperio Portugués en Brasil, este último se adhirió aún más al Reino Unido. Cuando el príncipe lusitano Pedro de Braganza se corona Emperador de Brasil necesitó el apoyo de la diplomacia británica para que Portugal y su padre Juan VI lo reconocieran.

⁵ Sólo Brasil se independizó de forma casi completamente pacífica en 1822.

⁶ Afirmando esto, considerando que Argentina y el Reino Unido tuvieron mucho más comercio y migraciones entre sí, que este último con los demás Estados iberoamericanos.

Por demás en aquel año de 1825, al que nos referimos con la firma del Tratado Angloargentino, el Reino Unido celebró cuatro tratados con Estados iberoamericanos que fueron: la propia Argentina, México⁷, Gran Colombia⁸ y Brasil. Sería muy embarazoso describir los cuatro tratados y escapa al motivo de este trabajo⁹. Se señalarán algunas consideraciones. Estos tratados ayudaron a dichos Estados a afianzar su reconocimiento internacional. Esto significó ya el apoyo directo y público del Reino Unido para la nueva realidad iberoamericana y dentro de este contexto fue muy fácil para el Reino Unido ir acomodando sus intereses.

Relacionando todo esto con Malvinas, es pertinente observar lo que ha escrito el historiador argentino Enrique de Gandía:

“Sólo señalamos que las aspiraciones de Gran Bretaña crecieron cuando la Argentina se declaró independiente. La nueva nación no era la España que, con su influencia en Europa, no habría permitido que otros países se apoderasen de las islas. Gran Bretaña sabía muy bien que Francia, Estados Unidos y tal vez reinos menores, como Holanda, soñaban con esa adquisición. Por eso no quiso entrar en la Santa Alianza del zar Alejandro para adueñarse, con plena libertad, de los dominios españoles. Esta parte de la historia de Europa está por hacer, pero los historiadores europeos que miran la historia de América la ignoran en todas sus bases.”¹⁰

Esta aseveración de este prestigioso historiador debe ser tenida en cuenta, al menos en sus líneas generales. El Reino Unido pudo actuar libremente en la América Española quitándose de encima a España. Como se explicará en páginas siguientes, los británicos debilitaron sus hipotéticos derechos en Malvinas al no reclamar nada al respecto en el Tratado de 1825, pero, aun así, los dirigentes de aquel Estado se beneficiaron geopolíticamente con la situación, y cuando volvieron a tener pretensiones sobre las islas en cuestión, el contexto narrado por de Gandía los benefició para apoderarse de las mismas.

III. LETRA Y ANÁLISIS DEL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN

Veamos ahora el tratado específico entre Argentina y el Reino Unido en 1825. El Tratado tiene 15 artículos. En su preámbulo se explicitan los intereses económicos del Reino Unido. De hecho, manifiesta:

“Habiendo existido por muchos años un comercio extenso entre los dominios de su Majestad Británica y los Territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, parece conveniente a la seguridad, y fomento del mismo comercio, y en apoyo de una buena inteligencia entre su Majestad, y las expresadas Provincias Unidas, que sus relaciones ya existentes, sean formalmente reconocidas, y confirmadas por medio de un tratado de Amistad, Comercio y Navegación.”¹¹

⁷ El Tratado entre México y Reino Unido de 1825 no fue ratificado, por lo que se celebró uno nuevo en 1826.

⁸ La Gran Colombia fue un Estado que integraba los países de Colombia, Panamá, Venezuela y Ecuador.

⁹ Véanse las letras de los cuatro tratados en el apéndice documental de “Iberoamérica y el Nuevo Orden Internacional 1825-1853” de Fernando Parodi Aúfe.

¹⁰ Prologo de Enrique de Gandía a la obra de Enrique Ferrer Vieyra, página 13.

¹¹ Cita textual del Preámbulo del tratado.

Trataré ahora de describir y explicar parte de su contenido con terminología sencilla y no muy técnica. Se explicarán algunos artículos económicos como muestra del contenido y se dejarán algunos artículos muy específicos, ya que no tienen mucha ascendencia específica sobre esta cuestión.

El primer artículo aboga por que haya perpetua amistad entre los “dominios y súbditos” de su Majestad Británica y las Provincias Unidas.

El segundo artículo proclama una recíproca libertad de comercio. Sostiene que los habitantes de ambos Estados gozarán de franqueza, es decir de llegar segura y libremente con sus buques y cargas a todos aquellos parajes, puertos y ríos, y entrar, permanecer y residir en los mismos territorios de ambos Estados. También alquilar y ocupar casas y almacenes para el tráfico, y los comerciantes tendrán completa protección y seguridad para su comercio siempre sujetos a las normas de ambos Estados.

El tercer artículo estipula que los habitantes de las Provincias Unidas tendrán los mismos derechos del segundo artículo en los demás dominios de su Majestad Británica fuera de Europa (es decir en sus colonias). Dicho sea de paso, que cuando los británicos usurpan las Malvinas, desde su óptica, aunque las islas fueran británicas, los argentinos tendríamos que haber tenido derecho a comerciar, establecernos y radicarnos allí, ya que este artículo garantiza esos derechos en todos los dominios de su Majestad Británica, cosa que no ocurrió prácticamente nunca hasta el Acuerdo de 1971.

El cuarto artículo sostiene a grandes rasgos, que ambos países se comprometen a no gravar con impuestos más altos entre sus productos de intercambio que de los impuestos que gravan a los productos de terceros países.

Yendo ya al artículo siete, se expone que todos los buques construidos en los dominios de su Majestad Británica que sean poseídos, tripulados y matriculados según leyes británicas, será considerado buque británico. A su vez los buques construidos en las Provincias Unidas, matriculados y poseídos por ciudadanos argentinos y cuyo capitán y las tres cuartas partes de su población sean argentinas, serán considerados buques de las Provincias Unidas.

El artículo ocho dice que todo comerciante comandante y demás súbditos de su Majestad Británica, tendrán en el territorio argentino la misma libertad que los naturales para manejar sus asuntos o confiarlos a quienes quieran.

El artículo diez establece que haya cónsules de ambos países entre sí, para proteger el comercio en el territorio del otro, pero antes el Gobierno del Estado receptor debe aprobarlo y admitirlo.

El artículo once establece que, para seguridad del comercio, si ambos Estados interrumpieran las amigables relaciones de comercio, los ciudadanos de ambos Estados podrán permanecer y continuar el tráfico sin interrupción, siempre que lo hagan tranquilamente y no quebranten las leyes, y sus efectos y propiedades no podrán ser embargadas ni secuestradas, más que a los naturales del país.

El artículo doce establece que los naturales británicos que se establezcan en las Provincias Unidas tendrán libertad de culto y conciencia, con derecho a practicar su religión en sus casas o Iglesias y Capillas hechas por

ellos, como también tener sus propios cementerios. A su vez, los argentinos tendrán los mismos derechos en los territorios de su Majestad Británica¹².

El artículo trece establece que los británicos tendrán el derecho de disponer libremente de sus propiedades en el país, y en caso de fallecer sin haber hecho testamento o su última disposición, el Cónsul Británico tendrá el derecho de establecer curadores que se encarguen de la propiedad del difunto o de los derechos de los herederos.

Por el artículo catorce Argentina y Reino Unido se obligan a cooperar en la abolición de la esclavitud y prohibir el tráfico de esclavos¹³.

El artículo quince y último establece que este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Londres.

Los intereses geopolíticos y económicos del Reino Unido con Argentina eran muy claros. En el Tratado el Reino Unido está reconociendo a la Argentina o Provincias Unidas como sujeto de Derecho Internacional. Al hacerlo, está formalmente reconociendo también el fin del Imperio Español en estas tierras. Dos caras de la misma moneda. Con ello el gobierno de su Majestad Británica se justifica para operar e influenciar en nuestro país. El Tratado era ampliamente de índole económico y el resto como si fuera un apéndice a ello. La ratificación de este Tratado tuvo sus detractores en Argentina, pero finalmente se ratificó.

Hago una acotación muy importante: el representante argentino en este Tratado era Manuel García, y el británico no era ni más ni menos que Woodbine Parish. Este último, representante en este Tratado tan importante que desconocía la cuestión de las Malvinas, no es otro que el mismo que presentó en 1829 la protesta británica por estas mismas a las autoridades de Buenos Aires. Pero cuando tuvo que presentarla si hipotéticamente eran las islas británicas, guardó silencio.

Si teniendo tan claros sus objetivos políticos y económicos, sobre todo, la ausencia de las Malvinas en el Tratado es manifestación de la endebles de la posición británica, pero esto se analizará en el próximo tópico.

IV. VÍNCULOS DEL TRATADO CON MALVINAS Y EL REPLANTEAMIENTO BRITÁNICO

Siguiendo con las consideraciones anteriores, evidentemente el Reino Unido tuvo intereses geopolíticos y económicos en la independencia iberoamericana con respecto de sus “metrópolis” España y Portugal. Aunque a veces fue proclive a España, en la mayor parte de su accionar benefició el proceso independentista. Apoyó tanto comercial como diplomáticamente a los revolucionarios e incluso hubo británicos de relevancia en las fuerzas lideradas por San Martín y Bolívar. Uno de ellos, por ejemplo, fue el almirante Thomas Cochrane, que luego de la usurpación británica de las Malvinas, aconsejó sobre su colonización por parte del Reino Unido¹⁴. No es este el lugar para “juzgar” los vínculos de los patriotas y los británicos. Pero es indudable y

¹² Este artículo hace referencia a la libertad de cultos, ya que los británicos son mayoritariamente protestantes y los argentinos católicos.

¹³ Argentina ya había promulgado la libertad de vientre en la Asamblea de 1813.

¹⁴ Ferrer Vieyra, Enrique. “Segunda Cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas”. Página 136.

esto es dato y no opinión, que la gran potencia favorecida del proceso adrede fue el Reino Unido, y tiempo después se sumaría EE. UU, que se beneficiaría sobre todo a expensas de México, América Central y el Caribe.

Insisto nuevamente, el gobierno de su Majestad Británica tenía muy claros sus intereses regionales en esta parte del globo. A todo esto, debe esclarecerse el quid sobre el Reino Unido y su “no” reclamo por Malvinas en este Tratado de 1825 cuando ya en 1820 Argentina había tomado posesión de las islas. En este sentido también tenemos una arista legal.

Como dice Carlos Sánchez Mas, refiriéndose al concepto de “amistad” en el Tratado:

“La “amistad” debe entenderse como la obligación jurídica de las partes de conducir sus relaciones instando siempre las buenas relaciones recíprocas, evitando conflictos o procurando una solución amistosa (es decir, mediante métodos no violentos y con plena disposición de concordia) a los que surgieran. Teniendo en cuenta el texto y el contexto del tratado también debe interpretarse como la ausencia, a la firma del acuerdo, de conflictos de cualquier tipo entre las partes. En tal sentido, si Argentina ostentaba públicamente la soberanía sobre Malvinas, continuando así la misma posesión soberana española, debe interpretarse que el Reino Unido, mediante el Tratado, conocía y aceptada tal estado de cosas, entendiendo que entre ese Estado y las Provincias Unidas no existía cuestión territorial ninguna”¹⁵

Consecuentemente, se deduce implícitamente de este Tratado que el Reino Unido no pretendía tener derechos sobre las islas. Cuando Argentina tomó posesión de las Malvinas, la noticia se conoció en el Reino Unido y fue publicada, por ejemplo, en el Times de Londres, en su momento. Esta omisión es prueba de la fragilidad de los supuestos derechos británicos.

Además, lo admite el propio historiador británico Lowell Gustafson cuando sostiene:

“Gran Bretaña reconoció al nuevo gobierno en 1825 sin hacer ninguna reserva sobre los intentos de Argentina de ejercer su soberanía sobre las Malvinas. Al no haber protestado por los actos de posesión de Jewitt o Vernet en nombre de la nueva república, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 2 de febrero de 1825 debilitó el reclamo de Inglaterra.”¹⁶

En esta sintonía es importante conocer la correspondencia del Duque de Wellington. Este mismo (el que derrotó a Bonaparte en Waterloo en 1815) fue Primer Ministro del Reino Unido entre enero de 1828 a noviembre de 1830, y siendo el mandatario británico más importante de su país, mantuvo correspondencia con G. Murray en 1829, sobre este tema. Este último le escribió a Wellington una carta fechada el 23 de julio del citado año, sobre la posibilidad de ocupar las Malvinas. Wellington le responde dos días después. Le dice textualmente con traducción al español:

“He leído los papeles adjuntos con respecto a las Islas Falkland. No está claro para mí que hayamos poseído alguna vez la soberanía de todas estas islas. La Convención ciertamente no va más allá de restaurarnos Puerto Egmont, que abandonamos casi sesenta años atrás.”¹⁷

¹⁵ Sánchez Mas, Carlos (2025) Cuestión de las islas Malvinas: evidencias de aquiescencia a partir de la interpretación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825 entre Argentina y Reino Unido. EN: “Consideraciones sobre el Tratado angloargentino de 1825 y Malvinas. Abordajes, estudios y reflexiones”. VII Dossier de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas. Junio de 2025.

¹⁶ Gustafson, Lowell S (1988) “The Sovereignty Dispute Over the Falkland (Malvinas) Islands” pág. 22

¹⁷ Documentado en “Segunda Cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas”. Ferrer Vieyra, Enrique. Página 142.

Dicha convención fue la que hicieron España y Reino Unido en 1771, por la cual España le “devolvía” Puerto Egmont a los británicos sin menoscabar sus derechos en las islas. Wellington está dudando de los derechos británicos en Malvinas, salvo quizás por Puerto Egmont, que de todas formas habían abandonado hacía casi seis décadas. Pero no termina con esto. Continúa luego:

“Si nuestros derechos a las Islas Falkland han sido discutidos en aquel tiempo y no son indiscutibles, confieso que dudo de la conveniencia de tomar ahora posesión de ellas.”¹⁸

Otra frase de esta carta es también es reveladora sobre la posibilidad de ocupar las islas:

“En este caso, en que nuestros derechos de poseer más que Puerto Egmont es discutido, y al menos dudoso, es muy deseable evitar tales actos.”¹⁹

Pero hay más elementos en esta carta. Wellington también sostiene:

“Soy al mismo tiempo muy comprensivo de lo que puede sentirse en este país y de la injuria que nos sería hecha, si los franceses o americanos se establecieran en estas islas, en virtud los primeros de cualquier reclamo derivado de compra o cesión del Gobierno de Buenos Aires.”²⁰

En este sentido, si bien Wellington duda de los derechos británicos, está haciendo uso también de una “real-politik”, por la cual teme que las autoridades de Buenos Aires vendan o cedan las islas a una tercera potencia, que seguramente competiría con los británicos. Efectivamente creo que acá ya hay un indicio de que Wellington supone cierta incapacidad argentina para controlar las islas, ya que ya por venta o cesión, se las podríamos otorgar a los estadounidenses (que él llama “americanos”) o a los franceses.

Finalmente cae en una contradicción con lo primero que expone en la epístola, ya que luego comenta:

“Lo que recomendaría es que el Gobierno de Buenos Aires fuera muy prudente, pero muy claramente informado que Su Majestad tiene reclamos sobre las Islas Falkland, y que Su Majestad no permitirá ningún convenio, o ninguna cesión a individuos o naciones extranjeras de estas islas por el Gobierno de Buenos Aires, que sean inconsistentes con el conocido derecho de soberanía del Rey.”²¹

Nos encontramos con un documento sumamente revelador sobre el Reino Unido y las islas. Wellington evidentemente sabe de la endeblez de los títulos británicos, pero al final de este testimonio da un giro de conveniencia política, aconsejando advertir a las autoridades argentinas de los supuestos derechos del Reino Unido. Acá se entreveran el derecho y los intereses geopolíticos. Legalmente Wellington sabe que el Reino Unido no tiene derechos, pero sabe también de la importancia de las Malvinas, y teme que Argentina o una potencia como EE. UU. o Francia la tengan en su poder en detrimento británico. En ese sentido, el consejo es que el Reino Unido no debiera por el momento tomar las islas, pero advertir que tampoco otros lo hicieran. Se deduce también de ese ejemplo, que el Reino Unido temía que otra potencia se apoderara de las Malvinas y perjudicara sus intereses regionales.

¹⁸ Ídem

¹⁹ Ídem

²⁰ Gustafson, Lowell S (1988) “The Sovereignty Dispute Over the Falkland (Malvinas) Islands” pág. 22

²¹ Ídem.

Pero también hubo otros políticos británicos que tuvieron replanteos sobre la posibilidad de usurpar las islas. Enrique Ferrer Vieyra en su “Segunda Cronología Legal anotada sobre las Islas Malvinas”, recopila extensa documentación sobre toda la disputa y por ende también la de estos años²².

En los mencionados replanteos, se aduce a supuestos derechos británicos basados en la clásica historiografía británica sumamente errada del tema²³. Sus respectivas correspondencias sostienen argumentos como el supuesto derecho de descubrimiento británico, o que Argentina no heredaba sus derechos de España o que no había establecimientos argentinos en las islas. Pero estos argumentos, con independencia o no de su veracidad, no fueron manifestados ni remotamente en el Tratado de 1825.

Este interés británico por el archipiélago es bien desnudado en sus intenciones que pueden verse en otros documentos. Por ejemplo, en un informe del 8 de agosto de 1829 en el que Aberdeen le escribe a Parish (el que ya dijimos representó al Reino Unido en el Tratado de 1825 en cuestión), sobre el asunto de las Malvinas:

“El gobierno de S.M. conoce la creciente importancia de estas islas. El cambio de la situación política en Sud América y la naturaleza de nuestras relaciones con los varios Estados que la componen y el crecimiento grande del comercio en el Océano Pacífico, hacen altamente deseable la posesión de lugares seguros donde nuestros barcos puedan ser provistos y si es necesario reparados. En la eventualidad de estar en guerra en el Hemisferio Occidental, tal estación sería casi indispensable para su exitosa prosecución.”²⁴

Este informe de Aberdeen revela los verdaderos intereses geopolíticos británicos. De todas formas, no se pueden argumentar muchas veces las verdaderas intenciones y se camuflan en supuestos derechos en este caso sobre las islas que no tenían sustento

Pocos meses después de la correspondencia de Wellington, y más de cuatro años del Tratado de 1825, el 19 de noviembre de 1829 el mismo Parish al que ya hemos mencionado, protesta a las autoridades de Buenos Aires por la posesión de las Malvinas.

Lo paradójico de la situación es que aún antes de la usurpación de las Malvinas hubo individuos británicos en las islas, reconociendo y viviendo sin problema alguno con las autoridades argentinas. No se debe dejar de señalar que jamás hubo animosidad por parte de las autoridades citadas contra las personas británicas. De hecho, el 29 de octubre de 1831, Luis Vernet, autoriza a colonizar la Malvina del Este al teniente de la Armada británica Langdon²⁵. Aún así, el 29 de febrero de 1832 el funcionario británico Hay le escribe a este Langdon sobre la autorización que Vernet le dio, sosteniendo que el Gobierno Británico no la reconocía.

Hay que remarcar el ataque del buque estadounidense Lexington el 31 de diciembre de 1831, que perjudicó las instalaciones argentinas en la Isla Soledad, lo que ayudó luego a la facilidad de la usurpación británica²⁶. De hecho, durante 1832 se encuentran documentos de funcionarios y diplomáticos británicos sobre los actos

²² A partir de la página 131 cuando menciona el Tratado de 1825 en adelante hasta la página 159 en que se empiezan a recopilar los documentos con las Malvinas ya usurpadas.

²³ En muchos casos con deshonestidad.

²⁴ Ferrer Vieyra. “Segunda Cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas.” Editorial Lerner. Córdoba Argentina. 1992. Página 146

²⁵ Idem. Página 149.

²⁶ A raíz de esto, se rompieron las relaciones diplomáticas entre Argentina y EE. UU. por algunos años.

de ese buque norteamericano en las islas. Evidentemente este episodio dio más ímpetu a los planes de usurpación.

Ello no permaneció en las sombras, ya que el Representante argentino en Londres Manuel Moreno, alertó sobre un posible ataque británico en las islas en una nota a Buenos Aires fechada el 25 de febrero de 1832. Lamentablemente las autoridades argentinas no tomaron recaudos²⁷.

Hecho ya este racconto de lo sucedido entre el Tratado y la usurpación de las islas, finalmente hay que remarcar que en 1825 el Reino Unido no reclamó nada aún habiendo actos soberanos argentinos. Recién en 1829 el mismo diplomático británico Parish que había guardado silencio en 1825, hizo un reclamo tardíamente sobre las Malvinas.

V. CONCLUSIÓN

Argentina y el Reino Unido entablaron sus relaciones formales a partir del Tratado de 1825. El contexto general era proclive a los intereses británicos, que aprovecharon la coyuntura en la región, y nuestro país no escapó a ello. De todas formas, este Tratado no hizo mención de las Malvinas, lo que debilitó sobremanera los hipotéticos derechos que tendrían los británicos sobre las mismas. Esta omisión, reconocida por Gustafson, es muy importante, ya que Argentina ya había hecho actos de soberanía en las islas.

Cuando el Reino Unido omite este tema en el Tratado, está reconociendo implícitamente la soberanía argentina en el archipiélago. Los británicos, teniendo tantas ventajas económicas y geopolíticas por sobre Argentina, que hayan ignorado este tema de las Malvinas es un ejemplo de la debilidad británica en el asunto.

La carta analizada en el apartado anterior del Duque de Wellington es un clarísimo ejemplo del doble juego británico donde se manifiesta su debilidad legal argumentativa, pero también su fortísima política de poder en este asunto.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Ferrer Vieyra, Enrique "Segunda Cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas." Editorial Lerner. Córdoba Argentina. 1992.
- Parodi Aude, Fernando. "Iberoamérica y el Nuevo Orden Internacional 1825-1853". Universidad de Salamanca. 2012.
- Sánchez Mas, Carlos. "Cuestión de las islas Malvinas: evidencias de aquiescencia a partir de la interpretación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825 entre Argentina y Reino Unido."
- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Provincias Unidas y el Reino Unido. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_argen_indep/pactos_trat_acuer/tratado_1825_con_ingles.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_argen_indep/pactos_trat_acuer/tratado_1825_con_ingles.pdf)

²⁷ Ferrer Vieyra, Enrique. Página 150.

CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS: EVIDENCIAS DE AQUIESCENCIA A PARTIR DE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN DE 1825 ENTRE ARGENTINA Y REINO UNIDO

"THE MALVINAS ISLANDS QUESTION": ACQUIESCENCE BASED ON THE INTERPRETATION OF THE 1825 TREATY OF AMITY, COMMERCE AND NAVIGATION BETWEEN ARGENTINA AND THE UNITED KINGDOM.

CARLOS SANCHEZ MAS¹

- **Resumen:** El presente ensayo realiza un análisis del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña de 1825 y su contexto a fin de identificar situaciones compatibles con aquiescencia indicándose las consecuencias jurídicas para las partes.
- **Palabras clave:** Cuestión de las islas Malvinas. Aquiescencia; Tratado de Amistad, Comercio y Navegación; República Argentina; Reino Unido.
- **Abstract:** This paper analyzes the 1825 Treaty of Friendship, Commerce, and Navigation between Argentina and the United Kingdom of Great Britain and its context in order to identify situations compatible with This essay analyzes the 1825 Treaty of Amity, Commerce and Navigation between Argentina and the United Kingdom of Great Britain and its context in order to identify situations compatible with acquiescence. It then outlines possible legal consequences for the States Parties. It then outlines possible legal consequences for the States Parties.
- **Key words:** Question of the Malvinas Islands. Acquiescence; Treaty of Amity, Commerce and Navigation; Argentine Republic; United Kingdom.

¹ Abogado (Universidad Nacional de San Juan); miembro de la Red Federal de estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065 -CoFEI); miembro del instituto de la Cuestión Malvinas del Foro de Abogados de San Juan.

Los pueblos necesitan del territorio con que han nacido a la vida política, como se necesita del aire para la libre expansión de nuestros pulmones. Arrebatarle un pedazo de su territorio, es arrebatarle un derecho. Ya no es el alarde de la fuerza, el que apoya una gestión cualquiera en el mundo diplomático. Los gobiernos han comprendido ya, que no hay otra fuerza legítima y respetable que la fuerza del derecho y de la justicia; que el abuso no se legitima jamás, e imprime siempre un sello odioso sobre la frente de los que lo consuman.
 José Hernández.

I. EL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE ARGENTINA Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

El 12 de mayo de 1825 quedó perfeccionada la ratificación bipartita del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Argentina y Reino Unido. El Congreso argentino había hecho lo propio el 19 de febrero de 1825. Este tratado significó, mediante la aplicación de un mecanismo propio del Derecho Internacional, el reconocimiento formal como sujeto del Derecho Internacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata o Argentina por parte de aquella nación europea. Además, determinó el marco jurídico aplicable entre ambos Estados.

Sin embargo, entre ambas naciones surgió prontamente un conflicto territorial por la soberanía de las islas Malvinas generado por la ocupación militar de dicho territorio argentino por parte del Reino Unido. Luego de la decisión del Gobierno de Buenos Aires de la creación de la Comandancia Política y Militar de las islas Malvinas y adyacencias, que venía a confirmar la presencia argentina en aquellas islas desde el inicio del proceso de independencia, el Reino Unido protestó formalmente en 1829 y luego, en 1833, invadió militarmente el territorio desalojando a la población y autoridades argentinas.

Es posible afirmar que el tratado de 1825 significó confirmar la soberanía argentina sobre Malvinas (Halajczuk B. y Moya Domínguez M.; 1999; p.333). Por ello la invasión militar del archipiélago de Malvinas resultó un hecho sorpresivo e inesperado por su contraposición flagrante con el texto del tratado recientemente formalizado y por el contexto de las relaciones entre ambas partes.

Argentina protestó formalmente contra la invasión y basó su título de soberanía en la ocupación efectiva de las islas Malvinas por el Reino de España, incorporándolas al Virreinato del Río de la Plata en 1776, sin protesta británica. Ocupación continuada, luego, sin interrupción por Argentina desde su independencia, igualmente, sin objeción británica. En tal sentido Cañas (2011; p.82) afirma que “los primeros gobiernos patrios de las Provincias Unidas tuvieron en cuenta en diversos actos administrativos las Islas Malvinas, a las que consideraron parte integrante de su territorio, heredado de España por sucesión de Estados según el *uti possidetis juris* de 1810”.

Durante la presencia española un conflicto por las islas entre el Reino de España y el Reino Unido derivó en una serie de intercambios diplomáticos y amenazas de respuesta armada. El conflicto se zanjó con el abandono británico, confirmándose la presencia y soberanía de España.

Este ensayo plantea que los hechos acaecidos por ambos Estados desde el inicio del proceso de independencia argentino, incluyendo el tratado mismo, hasta la invasión británica pueden brindar pautas para determinar los derechos de las partes en relación al conflicto territorial. Mediante el análisis del tratado y su contexto es posible encontrar evidencia sobre la posible existencia de acciones compatibles con aquiescencia por parte del Reino Unido.

II. LAS CLÁUSULAS DEL TRATADO

Se puede afirmar que el Tratado de 1825 tuvo fuerza jurídica para confirmar la soberanía argentina contra el Reino Unido y sobre la totalidad del archipiélago de Malvinas pues significó convalidar la presencia y ejercicio de soberanía argentinos, evidenciados mediante actos de gobierno desde 1810 hasta la firma del Tratado y posteriormente. No cabe otra interpretación a la frase que prologa el acuerdo: “que sus relaciones **ya existentes**, sean **formalmente reconocidas**, y **confirmadas** por medio de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación” (la negrita es propia).

La frase citada, interpretada de buena fe, debe significar que los actos de gobierno que significaron ejercicio soberano argentino, conocidos por el Reino Unido y no protestados por este, es decir, las “relaciones existentes”, son ratificados mediante un instrumento expreso y formal, es decir, “reconocidos” y “confirmados”.

La “amistad” debe entenderse como la obligación jurídica de las partes de conducir sus relaciones instando siempre las buenas relaciones recíprocas, evitando conflictos o procurando una solución amistosa (es decir, mediante métodos no violentos y con plena disposición de concordia) a los que surgieran. Teniendo en cuenta el texto y el contexto del tratado también debe interpretarse como la ausencia, a la firma del acuerdo, de conflictos de cualquier tipo entre las partes. En tal sentido, si Argentina ostentaba públicamente la soberanía sobre Malvinas, continuando así la misma posesión soberana española, debe interpretarse que el Reino Unido, mediante el Tratado, conocía y aceptada tal estado de cosas, entendiendo que entre ese Estado y las Provincias Unidas no existía cuestión territorial ninguna.

El artículo segundo define el ámbito geográfico de aplicación del principal objeto del Tratado: el libre comercio bilateral. Expresamente se refiere al territorio británico europeo y a “los territorios de las Provincias Unidas”. Si el Reino Unido hubiera querido reivindicar soberanía sobre las islas Malvinas pudo hacerlo en ese artículo pero expresamente omitió referirse a ellas. Su omisión posee el significado de considerar dichas islas como ajenas a sus dominios. No puede interpretarse que para dicho Estado la posesión de Malvinas era clara y por tanto de mención sobreabundante en el Tratado pues a la fecha del mismo no poseía presencia oficial y efectiva en el archipiélago, al contrario de Argentina.

Por el artículo tercero el Reino Unido se compromete a extender el ámbito geográfico dispuesto en el artículo segundo a “todos sus dominios fuera de Europa”. Esta mención no podría referirse a las islas Malvinas debido a que: 1) en el año 1825 el Reino Unido no tenía posesión ni presencia de las islas; 2) en la misma época Argentina estaba en posesión del archipiélago, con población argentina, habiendo dictado normas jurídicas y ejercido actos de gobierno; y 3) cinco años antes de la formalización del Tratado (1820) Argentina realizó un acto público de toma de posesión, conocido y no protestado por el Reino Unido. Es decir, que a la fecha de la firma del Tratado era un hecho público y notorio que las islas pertenecían a Argentina.

Comentando el caso de Groenlandia Oriental resuelto por la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1933, Barboza, J. (2008, p. 205) expresa, refiriéndose a las normas dictadas por el Reino de Dinamarca en Groenlandia que “la legislación, por ejemplo, es una forma obvia de ejercicio del poder soberano, y esta había sido dictada para todo el territorio de Groenlandia”. Así mismo, Argentina dictó normas jurídicas y actos de gobierno para todo el territorio de Malvinas sin contestación u objeción expresa o tácita por parte del Reino Unido antes y después de la fecha del Tratado.

Lo dicho se corrobora con la redacción del artículo cuarto que establece la exención recíproca de derechos de importación a las mercancías de “producción, cultivo o fabricación” de ambos Estados en su comercio recíproco. Al momento de la firma del Tratado el Reino Unido no podía alegar producción, cultivo o fabricación de mercancías en las islas porque, como se dijo, no tenía permanencia ni posesión alguna en el archipiélago. Por el contrario la Argentina comerciaba con mercancías producidas en las islas, dictando reglamentos para la explotación sustentable de los recursos, como sucedió bajo la autoridad de David Jewett y, posteriormente, de Luis Vernet (Brailovsky, A. y Foguelman, D.; 2009, p.117).

El artículo quinto refiere a la obligación de las partes de no imponer cargas o derechos sobre buques de cierto tonelaje. Al referirse a la obligación aplicable a los buques de bandera británica el Tratado utiliza la frase “*en cualquier puerto de las dichas Provincias Unidas*”. Entre estos puertos debía contarse el de islas Malvinas, dado que, como se dijo antes, al momento de la firma del Tratado el Reino Unido no tenía presencia alguna en Malvinas y, al contrario, Argentina poseía a título de soberano el archipiélago, operando efectivamente el Puerto de la Soledad en Isla Soledad, lo cual se venía haciendo desde la posesión española. El mismo artículo expresa al final que “*no se impondrá mayor ni alguna otra clase de derechos o cargas (...) ni en los puertos de cualquiera de los territorios de Su Majestad Británica a los buques de las Provincias Unidas de más de ciento veinte toneladas por aquellos que se pagaren en los mismos puertos por los Buques británicos del mismo porte*”. Hubiera sido imposible interpretar y aplicar esta sección del artículo quinto a las islas Malvinas como pertenecientes al Reino Unido por los motivos expresados antes.

El artículo séptimo establece el significado de “Buque Británico o Buque de las dichas Provincias Unidas”. Para ello toma, entre otros, el criterio del lugar de construcción. Al momento de vigencia del tratado Argentina tenía instalada en Malvinas capacidad de construcción de buques como lo relata Bologna, A. (1988; p. 152): “El 6 de noviembre de 1831 Vernet firma la patente de navegación y rol de equipajes de la goleta “Águila”, construida en las islas Malvinas”. Contrariamente, Reino Unido no solo no poseía capacidad de construcción de buques en Malvinas sino que ni siquiera tenía presencia real en las islas. Ello es demostrativo que las partes del Tratado daban por hecho que cuando se referían a buques construidos en Malvinas ello significaba que su lugar de origen era las Provincias Unidas, no un dominio británico.

La expresión “súbditos de Su Majestad Británica residentes en las Provincias Unidas del Río de la Plata” de los artículos 11, 12 y 13 debe ser interpretada como súbditos británicos residentes también en islas Malvinas.

III. **AQUIESCENCIA: SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS**

Para Abugattás G. (2014, p. 80) la aquiescencia es el comportamiento, activo o pasivo, de un sujeto de derecho internacional que otro u otros sujetos pueden entender o interpretar en el sentido de que implica la

aceptación o consentimiento tácito de una determinada situación, generándose, para los sujetos involucrados, una serie de consecuencias jurídicas internacionales.

No debe confundirse con el estoppel. Explicando esta última figura Abugattás G. (2014, p. 81) cita el voto separado del juez Alfaro en el asunto relativo al Templo de Preah Vihear resuelto por la Corte Internacional de Justicia, en donde dijo que el estoppel “implica que un Estado parte en un litigio internacional está obligado por sus actos o actitudes anteriores, cuando ellos están en contradicción con sus pretensiones en el litigio” El mismo autor (Abugattás G.; 2014; p. 95) cita a Jiménez García, F., quién expresa que

la esencia del estoppel es, principalmente, de carácter procesal (forma parte de las llamadas «rules of evidence») y radica en que a una persona no le puede ser permitido negar un estado de hecho que ella ha establecido como verdadero, expresamente por medio de palabras o implícitamente a través de su conducta, en algún momento anterior».

En cuanto a la aquiescencia Peña Silva, F. (2020; p. 176) sostiene que “no parecen existir dudas que el silencio o aquiescencia en determinadas circunstancias puede producir consecuencias jurídicas, como es el caso que frente a una determinada situación es necesario realizar una protesta y ella no se lleva a cabo”. Luego el mismo autor expresa “la aquiescencia o silencio cualificado es un comportamiento unilateral que produce efectos jurídicos en determinadas circunstancias, por lo que nada obstaría a que fuese calificado como acto unilateral” (Peña Silva, F.; 2020; p.176) Finalmente, entiende que las condiciones para que se configure aquiescencia son: “el transcurso de un determinado tiempo, el conocimiento de los hechos o la situación por parte del sujeto al que se le imputa el silencio, y lo que se denomina la cualificación del silencio o la constatación de que el sujeto que guardó silencio pudo y debió actuar” (Peña Silva, F. 2020; p. 180).

La protesta británica el 19 de noviembre de 1829, posterior a la firma del tratado, por la creación de la Comandancia Política y Militar de Malvinas y Adyacencias el 10 de junio de 1929, devino en extemporánea y de mala fe, así como violatoria de los mismos términos del acuerdo de 1825. Halajczuk B. y Moya Domínguez M., (1999, p. 336) expresan que “esta intención de Gran Bretaña expresada en el acto de protesta se contradice con la reiterada aquiescencia británica frente a la actitud asumida por las Provincias Unidas, reivindicando ser la legítima sucesora de España en las Islas Malvinas”.

En el mismo sentido Drnas de Clement Z. (2015, p. 31) afirma que

En 1825 gran bretaña y las Provincias unidas del río de la Plata concluyeron un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. En el mismo, el reino unido reconoció la independencia del río de la Plata, sin formular reserva alguna con relación al dominio de las Islas, a las que 8 años después ocuparía por la fuerza (las minúsculas son del original).

También Cohen, M. y Rodríguez, F. (2017, p.147) sostienen la misma postura al afirmar que

el 2 de febrero de 1825 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y la Provincias Unidas del Río de la Plata celebraron un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. El mismo contiene numerosas referencias a los territorios y puertos de las partes. Ninguna de ellas formuló reserva u objeción alguna en relación a Malvinas. **La diferencia es que, como vimos, la Argentina ya ejercía actos de autoridad sobre las islas y las consideraba propias, no así Gran Bretaña** (la negrita es propia).

La importancia de los actos u omisiones de los Estados ante situaciones que ameritan una declaración de voluntad expresa o actos que den a entender su voluntad es la creación de una situación jurídica en la que

las partes actúan y confían para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. López Martín, G. (2013; p. 68) expresa en tal sentido que

ante una situación concreta de hecho o de derecho, respecto de la cual existen pretensiones concurrentes y contradictorias por parte de dos Estados distintos, el comportamiento de uno de ellos nunca es irrelevante para el otro, especialmente cuando la conducta de un Estado impone al otro la obligación de protestar si estima que afecta un derecho propio, y no lo hace. La aquiescencia y el estoppel juegan entonces un papel primordial en la decisión final de la controversia. Es precisamente en el ámbito de los contenciosos territoriales donde estas figuras se dan con mayor frecuencia y despliegan toda su operatividad.

Se puede decir que deben extraerse consecuencias jurídicas en contra del Reino Unido por: 1) la presencia pública y notoria de Argentina en Malvinas; 2) la firma de un tratado en debida forma entre aquel Estado y el Reino Unido; y 3) el silencio británico en relación a su pretendido derecho de soberanía, pudiendo haber expresado su parecer al respecto.

IV. LA CONDUCTA DE LAS PARTES PREVIA A LA FIRMA DEL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN

Cohen, M. y Rodríguez, F. (2017, p.117) recuerdan que

El período 1811 – 1820 muestra que, a pesar que las islas quedaron deshabitadas tras el retiro español, el nuevo gobierno ejecutó actos demostrativos de la soberanía relacionados con Malvinas. El gobierno británico, por su parte, a pesar de haber tenido oportunidades de reivindicar su soberanía si es que la tenía, **no hizo absolutamente nada** (la negrita es propia).

Vale aclarar que aunque las islas quedaran deshabitadas no podrían considerarse *res nullius* en consideración al principio de *uti possidetis iuris* “por ello los Estados hispanoamericanos tuvieron, desde su emancipación, plena jurisdicción sobre sus respectivos territorios, incluso en las zonas sobre las cuales no ejercían posesión efectiva” (Armas Pfrirter, F. *et al*, 2000, p. 16).

En efecto, Barboza J. (2008, p. 217) refiriéndose a dicho principio dice que

su utilidad fue la de servir como criterio para establecer la frontera entre los Estados independientes que surgieron de las antiguas colonias españolas en América. Tales fronteras debían seguir las de los antiguos virreinos o capitanías generales coloniales españolas. De ese modo no quedaban en América territorios *res nullius* que pudieran ser ocupados por los nuevos Estados **y –más importante aún- por Estados exteriores al continente** (la negrita es propia).

La falta de reacción británica ante actos de gobierno argentino sobre Malvinas es un hecho probado. Canclini, A. (2014, p.21) expresa:

A lo largo de los años desde 1810, se habían realizado muchos actos de gobierno en relación con las islas, culminando con la ocupación efectiva concretada por David Jewett, con la *Heroína*, en 1820, de lo que todo el mundo incluyendo Inglaterra estuvo informado. Desde entonces siempre hubo alguien a cargo del gobierno, mientras varios hombres de negocios, especialmente Vernet, realizaban tratativas comerciales con el gobierno a plena luz del día.

De hecho el silencio británico frente a actos de gobierno relacionados directamente con Malvinas data de mucho antes. El Reino de España nombró 32 gobernadores desde 1774 hasta 1811 sin protesta alguna británica. Con ello España, “adquirió la posesión exclusiva de todo el archipiélago y ejerció actos de soberanía que nadie discutió” (Bologna A., 1988, p. 82).

El Reino Unido instó relaciones consulares con las Provincias Unidas con el carácter de reconocimiento ficto del nuevo Estado, antes de la firma del Tratado de 1825, sin hacer mención a un pretendido derecho soberano sobre las islas Malvinas. En tal sentido Pastorino, A. (2013, p.107) recuerda que

los ingleses, que el 15 de diciembre de 1823 designan a Woodbine Parish como Cónsul General en Buenos Aires, en reconocimiento tácito de la nueva Nación con todos sus componentes territoriales hasta el momento, desde 1774 no habían vuelto a hablar sobre las Malvinas. Recién a fines de 1829 después de la designación de Luis Vernet como Comandante Político y Militar de las Islas, el gobierno británico remite una nota de protesta (...).

En el año 1813 era ya público y pacíficamente aceptado que las islas Malvinas habían estado antes bajo soberanía española y pertenecían a las Provincias Unidas con exclusión de toda otra pretensión soberana. Ello está corroborado por varios hechos:

El 30 de enero de 1813 “Enrique (Henry) Jones, dueño del bergantín inglés “El Rastrero”, solicitó a las autoridades de Buenos Aires permiso para que dicho buque pueda hacer viajes a las islas Malvinas y costas del Sur con destino a la pesca de lobos (Cohen, M. y Rodríguez, F. (2017, p.118).

Los autores citados comentan además que en el año 1816 el General José de San Martín “comunica por nota fechada en Mendoza el 14 de agosto de 1816 al Teniente Gobernador de San Juan una nota del Ministro de la Guerra en la que propone que los delincuentes *que se hallen presos en esa jurisdicción de su mando sentenciados a los presidios de Patagones, Malvinas u otros sean remitidos a esta Capital*” (Cohen, M. y Rodríguez, F. 2017, p.120).

La invasión de islas Malvinas por parte del Reino Unido en 1833 se produjo luego de 49 años en los que el Reino Unido no efectuó protesta ni ocupación efectiva ni manifestó intención territorial alguna sobre el territorio de Malvinas. Aclarando que el asentamiento inglés en Malvinas fue secreto, tardío y abarcó tan solo el Puerto de la Cruzada (o Egmont) en la Isla Trinidad (o Sanders) frente a la colonia francesa, primero, y española, luego de Puerto Luis o, después, Puerto de la Soledad.

El Reino Unido no propició la ocupación efectiva de islas Malvinas, requisito propio del Derecho Internacional de la época, con lo cual nunca pudo tener derecho soberano alguno sobre el archipiélago. En tal sentido Barboza (2008, p. 203) expresa que

la adquisición de un territorio en el derecho de gentes necesita de un *animus* de apropiación y de ciertos hechos concretos que lo manifiesten. Tales hechos son normalmente las funciones estatales desplegadas en el ámbito territorial de que se trate; ellas pueden asumir formas diferentes que configuran o no una ocupación efectiva según las circunstancias particulares de cada caso.

V. CONCLUSIÓN.

De la redacción del Tratado y su contexto puede interpretarse que las partes aceptaban que la expresión inserta en su texto “relaciones existentes” suponía que las islas Malvinas estaban en ese momento bajo soberanía argentina. Dada la presencia argentina en las islas y la ausencia británica al momento de concertar el Tratado la expresión “dominios británicos” utilizado en el texto no podría incluir las islas Malvinas. Deliberadamente el Reino Unido omitió mencionar un territorio que conocía ocupado y administrado por la contraparte del acuerdo.

Se ha visto que desde 1810 hasta 1820 Argentina se comportó como soberana de las islas Malvinas sin oposición del Estado británico. Desde 1820 hasta a 1833 Argentina ocupó el territorio de Malvinas como soberano del territorio dictando actos de gobierno y ejerciendo actos concretos, no observados ni contestados por el Reino Unido. En 1829 se crea la Comandancia política y Militar de islas Malvinas y Adyacencias, generando protesta contra dicho acto de gobierno. Ante dicha protesta Argentina opone sus derechos de soberanía basados en la sucesión de soberanía del Reino de España y en la ocupación efectiva durante el proceso de independencia, lo cual suponía el silencio cualificado por parte de Reino Unido.

En el marco descripto en el párrafo anterior el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825 se aprecia como un acto que consolidó la aquiescencia producida. En tal sentido los hechos del Reino Unido concuerdan con la noción de aquiescencia comentada más arriba.

Según la definición de aquiescencia que sostiene Abugattás, G. (ob. cit.; 2014, p. 80) se observa la siguiente correlación con los elementos jurídicos y antecedentes reseñados:

- *Comportamiento, activo o pasivo*: este requisito se cumple en los diferentes actos en los que el Reino Unido pudo y omitió manifestar su pretensión soberana sobre Malvinas. Debe interpretarse que esta Nación conocía que nunca tuvo derechos soberanos sobre Malvinas, actuando en consecuencia. La firma y ratificación del Tratado de 1825 correspondió a un comportamiento activo.
- *De un sujeto de derecho internacional*: El comportamiento debe ser imputado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda (hoy: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
- *Que otro u otros sujetos*: En este caso las Provincias Unidas del Río de la Plata o República Argentina.
- *Pueden entender o interpretar en el sentido de que implica la aceptación o consentimiento tácito de una determinada situación*: el comportamiento pasivo y activo del Reino Unido tuvo entidad suficiente como para ser entendido por Argentina como la aceptación de un estado de cosas que se venía sosteniendo, incluso antes de la declaración de su independencia.
- *Generándose, para los sujetos involucrados, una serie de consecuencias jurídicas internacionales*: la consecuencia es la consolidación de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas y la evidencia de mala fe en: a) la protesta británica de 1829; b) la invasión británica de 1833 y c) el sostenimiento hasta la actualidad de la situación colonial y la negativa a negociar la soberanía.

Tomando la definición de aquiescencia de Peña Silva (ob. cit.; 2020; p. 176) se puede obtener:

- *“el transcurso de un determinado tiempo”*: como se dijo, desde 1774 hasta 1829 el Reino Unido no protestó, no dictó actos de gobierno, no tuvo presencia ni manifestó intención territorial sobre Malvinas.

- “el conocimiento de los hechos o la situación por parte del sujeto al que se le imputa el silencio”: los actos de gobierno argentinos y el dictado de normas jurídicas fueron conocidos por el Reino Unido.
- “y lo que se denomina la cualificación del silencio o la constatación de que el sujeto que guardó silencio pudo y debió actuar”: el Reino Unido pudo expresar a Argentina sus pretensiones territoriales en numerosas oportunidades, por ejemplo al momento de conocer el acto de toma de posesión de 1820 por David Jewett; al momento de nombrar al Woodbine Parish como cónsul en 1823; al momento de concertar el Tratado de 1825 o conocidos los actos de gobierno posteriores al mencionado Tratado. En todos los casos guardó silencio, violando posteriormente las cláusulas del Tratado acordado poco antes. El silencio británico toma mayor relevancia teniendo en cuenta, como se dijo, el Reino de España nombró 32 gobernadores desde 1774 hasta 1811 sin protesta expresa o tácita.

De lo dicho se puede considerar la existencia de aquiescencia para explicar la conducta del Reino Unido en relación con la República Argentina y los derechos soberanos de esta Nación sobre las islas Malvinas. En tal sentido el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825 y su contexto confirman la hipótesis de la aquiescencia del Reino Unido en relación a las islas Malvinas. Ello, luego de la aplicación del principio *uti possidetis iuris*, ha consolidado los derechos soberanos argentinos sobre el archipiélago de Malvinas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Abugattás Gattas (2014). Análisis sobre la referencia a los acuerdos tácitos en algunos casos sobre delimitación marítima, con especial atención al asunto de la delimitación marítima entre Perú y Chile. *Agenda Internacional*; Año XXI N° 32 pp. 79-105.
- Armas Pfrirter, Frida; Barberis, Julio; Béraud, Alan y Nelly Freyre (2000). *Los límites de la República Argentina*. Editorial: Ábaco.
- Bologna, Alfredo Bruno (1988). *Los Derechos de la república Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y Sándwich del Sur*. Editorial EDIAR. Buenos Aires.
- Brailovsky, Antonio y Foguelman, Dina (2009). *Memoria Verde. Historia Ecológica de la Argentina*. Editorial Debolsillo. Buenos Aires.
- Barboza, Julio (2008). *Derecho Internacional Público*. Editorial Zavallía. Buenos Aires. p. 329
- Cañas, María Fernanda (2011) Reseña sobre la Cuestión de las islas Malvinas. *Revista Diplomacia*. N° 124. Diciembre de 2011; Santiago de Chile; pp 79 – 92.
- Cohen, Marcelo y Rodríguez, Facundo (2017). *Las Malvinas entre el Derecho y la Historia. Refutación del folleto británico “Más allá de la historia oficial. La verdadera historia de las Flaklands/Malvinas”*. Editorial EUDEBA. Buenos Aires.
- Drnas de Clement, Zlata (2015) Ocupación británica de las islas Malvinas en violación del principio *pacta sunt servanda*. Consecuencias jurídicas. En: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Cuadernos de Derecho Internacional X. Islas Malvinas.
- Halajczuk Bohdan y Moya Domínguez María Teresa (1999). *Derecho Internacional Público*. Editorial Ediar. Buenos Aires.
- Pastorino, Ana (2013). *Malvinas. El derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas*. Editorial EUDEBA. Buenos Aires.
- Pintore, Eduardo y Llorens María Pilar (2015). *La Cuestión Malvinas y la Cuestión Antártica: vinculaciones jurídicas y estratégicas*. En: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Cuadernos de Derecho Internacional X. Islas Malvinas.

- Peña Silva, Francisco (2020). Los actos unilaterales de los Estados como fuente formal del derecho internacional público. *Revista de Derecho (Valdivia)* Vol. XXXIII, N° 2, Diciembre 2020. Pp. 167 – 187.
- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Provincias Unidas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda (1825). Disponible en: https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_ficha.php?id=mp2ilg==

EL TRATADO ANGLO-ARGENTINO DE 1825 EN LA NUEVA VISIÓN HISTORIOGRÁFICA BRITÁNICA. ENTRE LA OMISIÓN INTENCIONAL Y LA IRRELEVANCIA HISTÓRICA

THE ANGLO-ARGENTINE TREATY OF 1825 IN THE NEW BRITISH HISTORIOGRAPHICAL PERSPECTIVE. BETWEEN INTENTIONAL OMISSION AND HISTORICAL IRRELEVANCE

GUSTAVO EDUARDO GARCÍA¹, LAURA ANGÉLICA FIGÚN²

- **Resumen:** En el año 2012, dos historiadores británicos, Graham Pascoe y Peter Pepper publicaron su trabajo titulado “Historia falsa sobre las Falklands/ Malvinas ante la Organización de las Naciones Unidas: Como la Argentina engañó a la ONU en 1964- y sigue haciéndolo”. En este artículo se busca dejar en evidencia las presuntas falacias sobre las que se asienta la Resolución 2065/XX de la Asamblea General de Naciones Unidas, herramienta jurídica trascendental para nuestro país en la disputa de soberanía por las islas Malvinas, demás islas del Atlántico Sur y sus espacios marítimos circundantes. Si bien la publicación busca analizar con la lupa cada uno de los hitos históricos presentes en el alegato Ruda, fundamento para la aprobación de la resolución antes mencionada, llama la atención que no se mencione al Tratado anglo- argentino de 1825. Esta omisión no es menor, si tomamos en cuenta que es el acto a través del cual el Reino Unido de Gran Bretaña reconoce la independencia de nuestro país, sin hacer mención alguna de sus pretendidos derechos sobre las islas Malvinas. Por ello, la presente ponencia buscará indagar en las razones que llevaron al no tratamiento de este acontecimiento al cumplirse 200 años de su firma y el 60 aniversario de la aprobación de la Res. 2065/XX por parte de la Asamblea General.
- **Palabras clave:** Tratado anglo-argentino- Cuestión Malvinas – Reconocimiento - Aquiescencia.
- **Abstract:** In 2012, two British historians, Graham Pascoe and Peter Pepper, published their work entitled

¹ Área Malvinas Universidad Nacional de Río Cuarto – Universidad Nacional de San Luis. Coordinador Regional Centro Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065). gustavo.garcia.arg@gmail.com

² Área Malvinas Universidad Nacional de Río Cuarto – Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065). lauraangelicafigun@gmail.com

"False History of the Falklands/Malvinas Before the United Nations: How Argentina Deceived the UN in 1964—and Continues to Do So." This article seeks to expose the alleged fallacies upon which United Nations General Assembly Resolution 2065/XX is based, a crucial legal tool for our country in the sovereignty dispute over the Malvinas Islands, other islands in the South Atlantic, and their surrounding maritime areas. While this publication seeks to scrutinize each of the historical milestones present in the Ruda plea, the basis for the approval of the aforementioned resolution, it is striking that the Anglo-Argentine Treaty of 1825 is not mentioned. This omission is not minor, considering that it is the act through which the United Kingdom of Great Britain recognized the independence of our country, without making any mention of its claimed rights over the Malvinas Islands. Therefore, this paper will seek to investigate the reasons that led to the non-addressing of this event on the 200th anniversary of its signing and the 60th anniversary of the approval of Resolution 2065/XX by the General Assembly.

- **Keywords:** Anglo-Argentine Treaty - Malvinas Question - Recognition - Acquiescence.

I. INTRODUCCIÓN.

En diciembre de este año se cumple un nuevo aniversario de la aprobación, por parte de la Asamblea de Naciones Unidas de la Resolución 2065 (XX)³. Este dato no es menor, dado que es el principal instrumento jurídico con el que cuenta nuestro país para seguir presionando al Reino Unido para que negocie la soberanía sobre los territorios en disputa.

La mencionada resolución fue el resultado del trabajo consciente y constante de la diplomacia argentina desde el momento mismo en que la República Argentina se incorporó a Naciones Unidas. En un contexto marcado por la presión ejercida por los procesos de descolonización en gran parte del mundo, que contaron con el aval de las principales potencias del mundo de aquel entonces- los Estados Unidos de América y la Unión Soviética- nuestro país logró lo fue el logro más importante de su historia en lo que a política exterior se refiere.

A pesar de lo breve de su redacción, la resolución mencionada se apoyó en el profundo estudio de antecedentes históricos, políticos, económicos y a la postre jurídicos pronunciados por el Dr. José María Ruda, embajador argentino ante Naciones Unidas el 9 de septiembre de 1964. Es el conocido “Alegato Ruda”⁴ donde se mencionan, entre tantos otros acontecimientos, al Tratado de Paz y Amistad celebrado entre el incipiente Estado argentino y el Reino Unido de Gran Bretaña en 1825. Sobre el particular dijo:

En ningún momento Inglaterra objetó el establecimiento argentino en las Islas Malvinas, a pesar que se habían realizado actos jurídicos sumamente importantes entre las dos partes, como la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de febrero de 1825. Este instrumento no contiene reserva alguna británica sobre las Islas Malvinas, a pesar de la acción del comandante de ‘La Heroína’ en 1820 y otros actos que el Gobierno había realizado y autorizado sobre las islas.

El aniversario número doscientos de aquel acto jurídico trascendental para las relaciones entre ambos países se constituye en un hito más que demuestra la coherencia de los argumentos – y los títulos- argentinos sobre los archipiélagos irredentos. Es que la firma de dicho tratado significó, no solo el reconocimiento por parte de los británicos del nuevo Estado- ya declarado independiente en 1816- sino también el inicio de un rico período de relaciones económico – comerciales que perdurarían por más de cien años.

De allí la importancia de analizar el lugar que el folleto británico “*Más allá de la historia oficial. La verdadera historia de las Falklands/ Malvinas*”, publicado por Graham Pascoe y Peter Pepper en 2008 le da a este hito. Al mismo tiempo, su tratamiento, nos puede servir para interpretar que, a pesar de los esfuerzos por torcer los sólidos fundamentos en que se basa la resolución 2065 (XX), estos se encuentran todavía- a 60 años de su aprobación- más vigentes que nunca.

³ Aprobada el 16 de diciembre de 1965. Disponible en: [https://docs.un.org/es/a/res/2065\(XX\)](https://docs.un.org/es/a/res/2065(XX)) (última consulta: 23/05/2025)

⁴ Islas Malvinas. Intervención del representante argentino, S. E. Embajador Dr. José María Ruda, en el subcomité III del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Nueva York, 9 de septiembre de 1964. Disponible en: https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1964_-_alegato_ruda.pdf (última consulta: 23/05/2025)

II. EL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NEGOCIACIÓN DE 1825.

El contexto en el que se firma este tratado debe enmarcarse al periodo posterior a la declaración de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata de la corona española y la búsqueda de reconocimiento internacional del nuevo Estado. Durante largo tiempo Gran Bretaña buscó establecer lazos comerciales con las colonias españolas en América, siendo uno de los primeros países en reconocer la independencia del naciente país. Eso ocurrió el 2 de febrero de 1825. El mismo perseguía el reconocimiento de relaciones económicas preexistentes y confirmadas por medio de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Haciendo un esbozo general, podríamos analizar el Tratado resaltando los siguientes aspectos:

El mismo, en su preámbulo reconoce la existencia de relaciones comerciales entre las partes, lo que hace conveniente el reconocimiento del nuevo Estado por parte del Reino Unido⁵. En el artículo 1, reconoce expresamente la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata⁶.

De la misma forma el objetivo de este tratado, fue el de generar lazos económicos basados en la libertad de comercio y navegación entre ambos territorios. Ello se ve reflejado en el artículo 2⁷. El mismo, a su vez, establece que ambos Estados podrán llegar con sus buques de forma libre y segura en territorios permitidos a extranjeros. Además, podían acceder al alquiler de casas y almacenes afines bajo la más completa protección y seguridad para su comercio.

A través de los artículos 3, 4, 5, 6, y 7, también se busca igualdad de condiciones entre ambas naciones otorgando igualdad de beneficios comerciales otorgados a otras naciones. Entre ellos podemos mencionar: no imponer mayor ni alguna clase de derechos, o cargas, por causa de avería, naufragio, entre otros.

Los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 están destinados a garantizar el trato justo y protección legal de sus ciudadanos. También se incluye una cláusula de abolición de esclavos en el artículo 14. Mediante este, las Provincias Unidas del Río de la Plata asumen el compromiso de trabajar de manera conjunta con el Reino Unido, prohibiendo que sus ciudadanos tomen parte en el tráfico de esclavos.

La relevancia de este tratado radica en que es el primer documento donde queda asentado el reconocimiento oficial de la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata por parte de una potencia mundial.

⁵ Participan de la firma del mismo, por S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda al Sr. Woodbine Parish, Cónsul General de S. M. en Buenos Aires; y las Provincias Unidas del Río de la Plata al Sr. Dr. Manuel J. García, Ministro Secretario en los departamentos de Gobierno, Hacienda y Relaciones Exteriores del Ejecutivo Nacional de las dichas Provincias. Disponible en: <https://www.dipublico.org/104820/tratado-de-amistad-comercio-y-navegacion-entre-las-provincias-unidas-del-rio-de-la-plata-y-su-majestad-britanica-02-02-1825/> (última visita: 30/05/2025)

⁶ Artículo 1º. "Habrà perpetua amistad entre los dominios y súbditos de S. M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y las Provincias Unidas del Río de la Plata y sus habitantes."

⁷ Artículo 2º. "Habrà entre todos los territorios de S. M. B. en Europa y los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata una recíproca libertad de comercio.

Los habitantes de los dos países gozarán respectivamente la franqueza de llegar segura y libremente con sus buques y cargas a todos aquellos parajes, puertos y ríos en los dichos territorios, a donde sea o pueda ser permitido a otros extranjeros llegar, entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquiera parte de dichos territorios respectivamente.

También alquilar y ocupar casas y almacenes para los fines de su tráfico; y generalmente los comerciantes y traficantes de cada nación respectivamente, disfrutarán de la más completa protección y seguridad para su comercio siempre sujetos a las leyes y estatutos de los países respectivamente."

Este tratado a su vez, sentó las bases de una relación que iba a durar más de cien años entre ambos países, en los que la influencia británica fue muy importante, sea en términos comerciales, políticos y sociales, constituyéndose nuestro país en su principal aliado en la región.

En lo que respecta al “territorio” de las Provincias Unidas, son varias las disposiciones en que se hace referencia a ella, siendo las más relevante la contenida en el artículo 2° donde expresamente se dice que: “Habrá entre todos los Territorios de su Majestad Británica en Europa y los Territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata una recíproca libertad de comercio. (...)”. Sin embargo, de los 15 artículos que componen el Tratado, no podemos hallar una referencia clara sobre cuáles son los territorios que conforman el nuevo Estado, por lo tanto, nos vamos a tener que contextualizar en el momento histórico en el que se firma el tratado.

Como se analizará más adelante, las islas se encontraban bajo soberanía de la Corona Española, cuando son sucedidas por las Provincias Unidas del Río de la Plata por el principio *uti possidetis iuris* de 1810. La ocupación efectiva por parte del nuevo Estado, se producirá recién el año 1820 cuando el coronel David Jewett tome posesión de las islas izando por primera vez en la historia de este territorio la bandera argentina. Es decir, que, al momento de la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en 1825, las Provincias Unidas ejercían soberanía en el archipiélago desde hacía ya cinco años y sin objeción de potencia alguna.

III. LA (NO) MENCIÓN DEL TRATADO DE 1825 EN LA NOVEL VERSIÓN HISTORIOGRÁFICA BRITÁNICA.

Como dijimos, la aparición en 2008 del panfleto británico escrito por Pascoe y Pepper, se enmarca en el intento por parte de la academia británica de cuestionar los sólidos argumentos sobre los que se asienta el reclamo argentino, a la vez que intenta fortalecer la postura británica apoyada en el pretenso derecho de libre determinación de los isleños. Sin embargo, al intentar dicha empresa, de manera indirecta, reconocen una larga serie de acontecimientos nunca tenidos en cuenta por la versión británica clásica. De allí que podamos preguntarnos sobre el lugar que ocupa la firma del Tratado de Paz, Amistad y Navegación de 1825 en esta nueva versión histórica.

Paradójicamente, lo primero que tenemos que decir es que no está tratado ni existe mención alguna sobre él. ¿A qué se debe la misma? ¿Qué importancia tiene a la hora de sostener los argumentos sobre la pretendida soberanía británica de los archipiélagos en disputa?

Creemos que su omisión dice demasiado. Como se mencionó anteriormente, el tratado en análisis constituye el reconocimiento por parte de Gran Bretaña del novel Estado argentino, con todos los elementos que los conforman. El territorio es uno de ellos.

El establecimiento de relaciones internacionales entre ambos Estados, a partir de la firma del tratado en cuestión, implicó el respeto de la igualdad soberana, que incluye la integridad territorial. Si el Estado ahora reconocido hubiese estado violando la soberanía territorial británica en relación a Malvinas, esta era la oportunidad o la ocasión para hacer valer sus derechos.

Lejos de manifestar una postura en ese sentido, el reconocimiento del nuevo Estado con la firma del tratado, se dio en un momento en el que el gobierno de Buenos Aires se encontraba realizando actos cada vez más intensos sobre las islas, en lo que al ejercicio de competencias soberanas se refiere⁸. A pesar de que el convenio incluye diferentes disposiciones sobre los territorios y puertos, los británicos no formularon reserva alguna de soberanía sobre las islas Malvinas.

El primer representante británico en Buenos Aires habría solicitado, previo a la firma del Tratado que se le informe sobre el origen, progreso actual, estado y forma de gobierno del país, con un sumario de las rentas y su fuerza militar. Esto quiere decir que no se requirió detalle alguno sobre la extensión territorial de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ni sus límites. Gran Bretaña había abandonado Puerto Egmont hacía mucho tiempo y ya nadie recordaba la existencia de reivindicación alguna sobre esos territorios. El silencio británico durante el largo período de administración española se repetía ahora con la administración de Buenos Aires, cuyos actos de gobierno sobre las islas no habían merecido protesta alguna por parte de la Corona.

De esta manera, el no reconocimiento de la toma de posesión de 1820, mencionada por los autores del panfleto, podía ser puesto de manifiesto al momento de la firma del tratado. Como vimos, ello no ocurrió. Se insiste, ello debido a que para la época de la firma del convenio no existía posibilidad de probar de modo alguno que el gobierno británico tenga reivindicación alguna sobre las Malvinas (Kohen, 2015: 146-150).

De esta manera, podemos concluir que luego del abandono británico de las islas en 1774, la posesión efectiva e integral de las islas pasaron de España a las Provincias Unidas del Río de la Plata, en su carácter de sucesora de aquella desde el momento de su emancipación en 1810. Esta situación, sin dudas se vio fortalecida con la declaración de independencia y su posterior reconocimiento por parte de Gran Bretaña a través del tratado de 1825 que estamos analizando- en el que no formuló reserva alguna de soberanía- cesando la posesión el 3 de enero de 1833 de manera sorpresiva y violenta, con el remplazo de las autoridades argentinas por las británicas (Podestá Costa, 1985: 236).

Sin embargo, debemos destacar que en el folleto en estudio se le da a otro tratado una importancia jurídica y política inusitada. Nos referimos al Tratado Arana – Southern de 1850, al que le dan el nombre de “Tratado de Paz”, firmado veinticinco años después del verdadero Tratado de Paz de 1825.

Como mencionan los autores británicos, este convenio puso fin a la intervención armada de Gran Bretaña en el Río de la Plata. Llamativamente mencionan que, a través del mismo, “que no fue impuesto sobre la Argentina por Gran Bretaña”, el General Juan Manuel de Rosas obtuvo el reconocimiento de la Argentina como poder soberano “...en el cual los poderes europeos ya no podrían intervenir a voluntad, y soberanía sobre el Río Paraná” y destacan que en nuestro país se lo ha criticado por “omitir el reclamo argentino sobre las Falklands”. Insisten con que en este tratado no se hace mención de la disputa territorial, la que habría quedado desechada. Pretenden darle a este hecho una significación jurídica alegando que “muchos escritores del derecho internacional del siglo XIX”- solo mencionan a uno y poco conocido- establecieron que “si no se

⁸ No sólo había ocurrido la toma de posesión por Jewett el 15 de noviembre de 1820, publicada por el matutino The Times el 3 de agosto de 1821, sino que a partir de ese momento se sucedieron una larga serie de actos de soberanía llevados adelante de manera pública y pacífica, es decir, sin generar ningún tipo de protesta por parte de otro Estado. Entre ellos podemos mencionar el otorgamiento de concesiones de territorio para la ganadería, las autorizaciones para la pesca en la zona marítima circundante; el nombramiento de diferentes comandantes como Pablo Areguati en 1823 o el dictado de normativa tendiente a evitar la depredación de los recursos marinos existentes.

hace mención del país o los lugares conquistados, éstos permanecen con el conquistador, y su tenencia no podrá ser cuestionada con posterioridad". Por ello, al no hacer mención "la Convención de Paz" sobre las islas en disputa, ahora serían británicas con acuerdo de la Argentina.

Para los historiadores británicos, el Tratado de 1850 implicó la aceptación por parte de la Argentina de que las islas eran legítimamente británicas y que dejaron de considerarlas como parte de su territorio. Incluso, entienden que a partir de ese momento dejó de existir todo tipo de tensión entre ambos países⁹ (Pascoe, 2012: 10-11).

A partir de esta aseveración, infundada y lejana a la verdad histórica, como veremos, los historiadores afirman que "varios presidentes y vicepresidentes argentinos" hicieron declaraciones oficiales que confirmaron la inexistencia de disputa entre ambos países por las islas. Agregan que en diferentes mapas publicados en nuestro país en las décadas de 1870 y 1880 no se muestran a las islas como argentinas. En este acápite, los autores reconocen que nuestro país intentó reabrir el caso en 1884 y mencionan los períodos en los que no existieron reclamos formales por parte de nuestro país (Pascoe, 2012:11-12).

Como vemos, claramente, la nueva versión historiográfica pretende endilgarle a la Argentina los errores cometidos por los propios británicos en 1825 al firmar el Tratado de Paz, Amistad y Navegación, al no hacer mención alguna a las Malvinas y sus derechos soberanos sobre ellas. Su verdadera intención es la de encontrar una supuesta renuncia por parte de la Argentina a sus derechos sobre las islas, cometiendo con ese fin una serie de errores graves.

En primer lugar, los autores del folleto hacen referencia a las supuestas consecuencias surgidas de la firma de un tratado de paz con relación a los territorios conquistados, cuando del derecho internacional vigente en la época no surge que se pueda reivindicar la adquisición de soberanía británica de 1833 por conquista. Tampoco el tratado de 1850 se refería a la conquista, ya que desde el punto de vista técnico no hubo declaración de guerra entre los países y las acciones militares nada tuvieron que ver con las Malvinas.

La Argentina no podía renunciar a derecho alguno sobre las Malvinas dado que no se trató de un convenio de naturaleza territorial. Todo lo contrario, el tratado significó una victoria para Argentina y Uruguay, donde los británicos reconocieron el carácter interior de los ríos de estos países, entre otras cuestiones.

Finalmente, según el Derecho Internacional de la época, el objeto de los tratados de paz es el de poner fin a la guerra y a la razón que la causó. No pueden extinguir reclamos hechos de manera previa a la guerra y sin conexión con la causa de la misma, salvo que se estipule de manera expresa y, además, sus efectos no se pueden extender a hechos que no tengan relación con la guerra que los motivó (Kohen:2015: 211-213).

Como puede observarse, el esfuerzo que realizan los historiadores británicos resulta demasiado forzado, lejano a la verdad histórica y con fundamentos que no se ajustan a derecho. Lejos de buscar fortalecer los argumentos británicos, robustece la fuerza de los títulos argentinos.

⁹ Incluso invocan que a partir de ese momento varios países abrieron "consulados" en las islas, lo que implica un reconocimiento de facto de la soberanía británica sobre las islas (p. 11).

IV. EL TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y NAVEGACIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL

La temática en cuestión guarda algunos puntos de contacto sobre los que podríamos decir, ha sido un aspecto insoslayable en la discusión sobre los títulos sobre los que se fundamenta el reclamo de soberanía argentino sobre los territorios en disputa. En este sentido, podemos ver que tanto en el folleto de los historiadores británicos, como en la versión oficial sostenida por el Estado no existe alusión alguna al Tratado de 1825.

A esto debemos sumar la importancia que le han dado, de manera antijurídica, al derecho a la libre determinación como pretexto para no iniciar cualquier tipo de negociación sobre la soberanía de las islas. Así, podemos ver que existe cierta coherencia a la hora de analizar los argumentos británicos sobre sus pretendidos derechos soberanos sobre las islas: no cuentan con títulos suficientes para probar la existencia de derecho alguno.

Es que, paradójicamente, la no inclusión o mención del tratado de 1825 tiene un punto de contacto directo con lo que se acaba de mencionar. Si el folleto se hubiera aventurado en siquiera citarlo, habría incurrido en un error imperdonable desde el punto de vista jurídico. Esa es la razón por la cual la versión oficial británica nunca encontró manera alguna para justificar su presencia en el Atlántico Sur, que no sea el ya citado derecho a la libre determinación de los isleños, cuyo análisis excede los alcances del presente trabajo.

En este sentido, la importancia del Tratado de 1825 es fundamental para entender la falta de interés que tenía Gran Bretaña sobre las islas al momento de su suscripción. En ese contexto, se pueden circunscribir las acciones británicas dentro de lo que en derecho internacional se conoce como *actos unilaterales*.

Estos, si bien no están mencionados como parte de las fuentes del derecho internacional por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, son considerados como tales por la doctrina internacional que entiende que la enumeración allí contenida no es exhaustiva sino meramente declarativa. Debemos entender por actos unilaterales a las manifestaciones de voluntad que tienden a producir efectos jurídicos deseados por el autor de ellos. Pero es el Derecho Internacional el que le otorga a dichas manifestaciones, emanadas de un solo sujeto del derecho, su valor y validez.

En esta línea, la Corte Internacional de Justicia ha reconocido que un Estado puede asumir obligaciones jurídicas por medio de una declaración unilateral, cuando su intención ha sido obligarse de acuerdo con sus términos. Esto tiene su fundamento en el principio de buena fe¹⁰ (Podestá Costa, 1985: 22-23)

Al analizar el tratado en cuestión, no existen dudas respecto a que el Reino Unido ha incurrido en una serie de actos unilaterales que no pueden ser ignorados y que lo han condicionado a la hora de tener que argumentar sobre sus derechos o títulos sobre las islas. En principio, el más importante- vinculado con el tema en análisis- es el *reconocimiento*, al que podemos entender como la manifestación de voluntad de aceptar las consecuencias jurídicas de un determinado hecho o situación creada por otro sujeto internacional (Pastor Ridruejo, 2003: 148).

¹⁰ Asunto de los Ensayos Nucleares. CIJ, Recueil, 1974, pp. 254 ss.

Es que a través del Tratado de 1825 los británicos reconocen la existencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata como Estado independiente, con todo lo que ello implica. Concretamente, el territorio es uno de los elementos esenciales del Estado que no fueron cuestionados por los británicos.

En la práctica contemporánea de las relaciones internacionales está más que aceptado que no existe obligación jurídica de reconocer a los nuevos Estados, por más que se den en el caso los requisitos objetivos para considerarlos como tales. Me refiero a un Gobierno que ejerza el control completo sobre una población estable y un territorio delimitado.

No podemos ignorar los beneficios económicos y comerciales que los británicos tenían en miras al momento de reconocer al novel Estado, a la par de los políticos relacionados con su lucha por la hegemonía mundial frente a un imperio español en franca decadencia. Por ello, el reconocimiento de Estados es un acto libre y discrecional, que se ejerce con una finalidad política. Ahora, una vez operado el reconocimiento del Estado, surge, como correlato, la obligación para quien realizó dicho acto, de respetar su soberanía territorial y otros atributos básicos del mismo (Pastor Ridruejo, 2003: 294-298).

¿Podemos considerar, por otra parte, que el silencio británico en relación a los actos de soberanía ejercidos por España primero y las Provincias Unidas del Río de la Plata después, configurarían un caso de *estoppel*, en términos jurídicos?

Esta figura, originaria del derecho interno inglés, ha sido adoptada por el sistema jurídico internacional con la finalidad de actuar sobre las generalizaciones de las conductas individuales de los sujetos de la comunidad internacional y así transformar a la misma en un ámbito respetuoso de la integridad y personalidad de cada una de las unidades que la conforman. Relacionado con el concepto de “preclusión” o “forclus”, se lo puede definir como el impedimento que obsta a los Estados de volver sobre sus actitudes previas, acciones u omisiones, realizadas de frente o con relación a otros, y aun cuando por actos unilaterales se haya inducido a crear en los demás la apariencia de una realidad determinada, cuya negación queda vedada para el futuro (Rodríguez Berruti, 1975: 2-4)

Siguiendo el razonamiento de Pecourt García, aplicado al caso que nos toca analizar en este trabajo, podemos decir que, en relación a los elementos que configuran este tipo particular de acto unilateral, existió una actitud primaria por parte de los británicos, relacionado con su silencio (ausencia de protesta o reserva) al momento de la firma del tratado, sobre los actos de soberanía que Buenos Aires venía llevando adelante en las islas. A ello se suma la actitud secundaria del segundo Estado, basada en aquella, como lo es la falta de manifestación- o necesidad- de justificar su soberanía sobre las islas, sobre las que se venían ejerciendo actos de gobierno desde noviembre de 1820, sin generar protesta alguna por parte de otro Estado de la comunidad internacional. Esto nos llevaría al tercer elemento, como lo es la imposibilidad por parte del Estado británico, que adoptó la actitud primaria, de hacer alegaciones en sentido contrario a ellas (Pastor Ridruejo, 2003: 149-150).

Relacionado con el instituto del *estoppel*, tenemos otro acto unilateral frecuentemente utilizado en la doctrina y la jurisprudencia internacionales. Nos referimos a la *aquiescencia*. También con base en el principio de buena fe y un campo de actuación relevante en los casos de disputas territoriales.

Su análisis parte de la necesidad de evaluar qué efectos jurídicos produce la inacción, silencio o pasividad de un Estado en el ejercicio de sus derechos, frente a los actos realizados por otro Estado que son contrarios a los mismos. Aparece por ello como una especie de inacción calificada de la que se derivan efectos jurídicos en el ámbito del Derecho Internacional. Se considera que aquel Estado que calla- no protesta- ante una reclamación o comportamiento de otro Estado normalmente merecedor de protesta o de otra forma de acción tendiente a la preservación de los derechos impugnados, consciente la situación y se presume que ésta le es oponible¹¹ (Pastor Ridruejo, 2003: 151).

En el caso que nos convoca, podemos observar que el Reino Unido mantuvo silencio a la hora de ejercer los presuntos derechos que poseía sobre las islas Malvinas a la hora de la firma del Tratado de Paz, Amistad y Navegación de 1825. Claramente, esa inacción o pasividad produce efectos jurídicos que no pueden ser ignorados.

La evidencia de esa actitud en un momento importante como lo es el del reconocimiento de un nuevo Estado, no puede pasar desapercibido para el Derecho Internacional. Solo de este modo podemos tratar de entender la búsqueda por parte de los autores del folleto por encontrar un nuevo tratado sobre el cual pretender endilgar falta de acción a nuestro país a la hora de ejercer sus derechos sobre los territorios irredentos.

Como hemos visto y explicado anteriormente, eso no resultó suficiente para torcer la fortaleza de los argumentos argentinos. Claro está, a casi sesenta años de la Resolución 2065 de la Asamblea General, que los británicos no cuentan con títulos para invocar derechos soberanos sobre las islas y ningún folleto mal fundado y arbitrario a la hora de la lectura de los hechos históricos puede cambiar esa realidad.

V. CONCLUSIÓN

Entonces, ¿A qué se debe la omisión del tratado en estudio en el folleto británico? Y ¿Qué consecuencia tiene ello en los presuntos derechos soberanos británicos sobre los archipiélagos australes? Son dos preguntas que luego de un análisis, como el que se buscó en el presente trabajo, no genera dudas.

En primer lugar, no se puede negar que la omisión en el tratamiento de un tratado tan importante para las relaciones entre dos Estados soberanos radica en la inconveniencia de su mención por las razones antes descriptas. Desde el punto de vista jurídico el silencio británico ha generado consecuencias que no pueden descartarse.

Pero más importante aún, su no mención viene a explicar claramente que desde el abandono británico de las islas en 1774 y hasta mediados de 1829, el Atlántico Sur no era objeto de interés para la corona. Será recién a partir de aquel momento, y fruto de la presión de los navegantes británicos que circulaban hacia el Pacífico, que las Malvinas adquirirán una importancia estratégica. Eso explicará la protesta británica que se formalizará el 19 de noviembre de 1829.

¹¹ Del Caso de las Pesquerías dictado por la Corte Internacional de Justicia, surgen los elementos que la componen: necesidad de la notoriedad de los hechos, tolerancia general de la Comunidad Internacional y la abstención prolongada del Estado particularmente interesado. CIJ, Recueil, 1951, p. 139.

El interés de la Corona por poseer un puerto que actuara como base logística y sostén de su fuerza naval y que a la vez facilitara el desarrollo de la caza de ballena y otros mamíferos marinos, fueron los móviles del cambio de la postura británica hacia esos territorios tan lejanos a sus costas. Ello, sin dejar de mencionar que las Malvinas ofrecían puertos naturales de aguas poco profundas, que permitían que los buques pudieran protegerse de las tormentas y el rigor del invierno como así también reabastecerse de agua dulce (Hang, 2016:17-20).

He ahí el real interés británico, presente en 1829, no así en 1825 cuando se firmó el Tratado de Paz, Amistad y Navegación entre ambos Estados.

Claro está, entonces, que la negación del tratado en la novel versión historiográfica británica lo que ha buscado es atacar las bases del principal instrumento con el que cuenta nuestro país para reclamar la soberanía sobre los archipiélagos en disputa frente a la comunidad internacional. Nos referimos a la Resolución 2065 antes mencionada. Para ello no han dudado en apelar a todo tipo de manipulación sobre los hechos que constituyen los pilares del reclamo argentino, siempre de una manera antijurídica y falsa, con el único objetivo de generar confusión y debate sobre aspectos largamente aceptados por la doctrina y jurisprudencia internacionales.

Por ello, a sesenta años de uno de los hitos diplomáticos más importantes de nuestra historia, la necesidad de ahuyentar dichas intenciones no debe pasar desapercibidos para los sectores políticos y académicos del país. Todo lo contrario, se debe seguir bregando por el respeto de las breves disposiciones de la resolución, especialmente, la que dispone que la disputa de soberanía existente entre nuestro país y el Reino Unido debe solucionarse de manera pacífica, a través de las negociaciones directas, respetando la integridad territorial argentina y los intereses de los isleños.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

- Berruti, C. H. R. (1975). *Malvinas, última frontera del colonialismo*. Editorial universitaria.
- Berrutti, C. H. R. (1991). La cuestión Malvinas. El Reino Unido y un alegado título basado en la prescripción adquisitiva. *Rivista di Studi Politici Internazionali*, 58(1 (229), 75-86.
- Bologna, A. B. (1982). Conflicto Reino Unido de Gran Bretaña y Republica Argentina: Islas Malvinas. *Rivista di Studi Politici Internazionali*, 49(2 (194), 271-281.
- Bologna, A. B. (1982). Los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas. *Revista de estudios internacionales*, 3(3), 799-813.
- Hang, J., & Dojas, A. (2016). El Atlántico Sur como escenario estratégico. *Repensando Malvinas: una causa nacional*, 367-397.
- Kohen, M., & Rodríguez, F. (2015). Las Malvinas entre el derecho y la historia. *Buenos Aires: EUSA-EUDEBA*.
- Pascoe, G., & Pepper, P. (2012). Historia falsa sobre las Falklands/Malvinas ante la Organización de las Naciones Unidas: Cómo la Argentina engañó a la ONU en 1964—y sigue haciéndolo. *Falkland Islands Government*.
- Pastorino, A. (2013). Malvinas. *El derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas*, 1. Eudeba.

Podestá Costa, L. A., & Ruda, J. M. (1985). Derecho internacional público. *Buenos Aires: Editora Argentina, 2.*

Podetti, J. Ramiro. (2013). *Visiones uruguayas sobre Malvinas.* Fin de Siglo.

Ridruejo, J. A. P. (2021). *Curso de Derecho Internacional Público y de Organizaciones Internacionales.* Comercial Grupo ANAYA, SA.

¿QUÉ, CÓMO Y POR QUÉ? LA CONSTRUCCIÓN COMUNICACIONAL EN REDES DE LA EMBAJADA BRITÁNICA EN BUENOS AIRES ANTE LOS 200 AÑOS DEL TRATADO DE 1825

FEDERICO MARTÍN GOMEZ¹ - CONSTANZA PEREDA²

- **Resumen:** En el marco de la conmemoración de los 200 años del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825, la Embajada británica inició un proceso de acciones tendientes a captar la atención del público en general pero asimismo buscando influir sobre actores con capacidad de toma de decisión en lo político-diplomático, mediante la difusión y divulgación en redes sociales de "posteos" comunicacionales dirigidos a los públicos ya referidos.

Entendiendo en este periodo la vinculación diplomática, la construcción de la Cuestión Malvinas, claramente posee un espacio específico, con mensajes trabajados psicológicamente y silencios que muchas veces expresan más que los propios discursos, junto a la utilización de imágenes, lo cual gesta una ecuación que desafía hacia el análisis a cualquier investigador de la Cuestión Malvinas.

Es a partir de allí que el desarrollo del presente artículo, a través del abordaje desde la perspectiva de la política exterior argentina y la utilización de herramientas comunicacionales para el análisis sobre el mismo, buscará identificar los "metamensajes" y procesos comunicacionales operados hacia públicos específicos en la Argentina a través de la construcción de un proceso comunicacional ante los 200 años de "amistad" en el cual haremos foco sobre la Cuestión Malvinas.
- **Palabras claves:** 200 años; redes sociales; embajada británica; comunicación; influencia
- **Abstract:** In the context of the commemoration of the 200th anniversary of the 1825 Treaty of Friendship, Commerce, and Navigation, the British Embassy initiated a series of actions aimed at capturing the attention of the general public and also seeking to influence political and diplomatic decision-makers by disseminating and distributing communication posts on social media aimed at the aforementioned audiences.

Within the framework of these 200 years of diplomatic ties, the construction of the Malvinas Question clearly occupies a specific space, with psychologically crafted messages and silences that often express

1 Magister en Relaciones Internacionales. Director del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas. Sec. Ext. JURSOC. UNLP. Secretario AD HOC de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065. Secretario del Departamento del Atlántico Sur. IRI UNLP. Director de la Carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata.

2 Alumna de la Carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata.

more than the speeches themselves, along with the use of images, which creates an equation that challenges any researcher of the Malvinas Question to analyze. It is from there that the development of this article, through the approach from the perspective of Argentine foreign policy and the use of communication tools for the analysis thereof, will seek to identify the "meta-messages" and communication processes operated towards specific audiences in Argentina through the construction of a communication process in the face of 200 years of "friendship" in which we will focus on the Malvinas Question.

- **Keywords:** 200 years; social media; British embassy; communication; influence

I. INTRODUCCIÓN:

En el marco de la conmemoración de los 200 años del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825, la Embajada británica inició un proceso de acciones tendientes a captar la atención del público en general pero asimismo buscando influir sobre actores con capacidad de toma de decisión en lo político-diplomático, mediante la difusión y divulgación en redes sociales de "posteos" comunicacionales dirigidos a los públicos ya referidos.

Entendiendo en este periodo la vinculación diplomática, la construcción de la Cuestión Malvinas, claramente posee un espacio específico, con mensajes trabajados psicológicamente y silencios que muchas veces expresan más que los propios discursos, junto a la utilización de imágenes, lo cual gesta una ecuación que desafía hacia el análisis a cualquier investigador de la Cuestión Malvinas.

Es a partir de allí que el desarrollo del presente artículo, a través del abordaje desde la perspectiva de la política exterior argentina y la utilización de herramientas comunicacionales para el análisis sobre el mismo, buscará identificar los "metamensajes" y procesos comunicacionales operados hacia públicos específicos en la Argentina a través de la construcción de un proceso comunicacional ante los 200 años de "amistad" en el cual haremos foco sobre la Cuestión Malvinas.

II. ANÁLISIS DE LA POLÍTICA COMUNICACIONAL: EL SPOT POR LOS 200 AÑOS DE RELACIONES BILATERALES:

En el marco de la conmemoración por los 200 años de la celebración del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825, la Embajada británica inició este proceso de acciones tendientes a captar la atención del público en general pero asimismo buscando influir sobre actores con capacidad de toma de decisión en lo político-diplomático, mediante la difusión y divulgación en redes sociales de "posteos" comunicacionales dirigidos a los públicos ya referidos. Desde la publicación de "reels" en sus redes sociales la embajada ha dirigido su accionar comunicacional a edificar la materialización de los diversos puntos de unión o "comunidad" que unen al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte con la República Argentina en y sobre diversos escenarios.

A partir de este material específico publicado en redes sobre el Tratado de 1825, realizaremos un abordaje en dos instancias: una referida a imágenes generales de "comunidad" y a los específicos de nuestro objeto de estudio, la Cuestión Malvinas.

III. IMÁGENES EN GENERAL:

Es en este punto de nuestra investigación donde iniciaremos el abordaje sobre la construcción de discursos e imágenes en torno a la producción comunicacional de la Embajada británica en Buenos Aires. Esto será con el fin de visualizar las herramientas de la oratoria y la construcción simbólica que ha utilizado la Embajada británica en Argentina para comunicar y proyectar su “mensaje” hacia los 200 años de relación entre ambos países. Entendiendo que el 2 de febrero de 1825 fue firmado el “*Tratado de Amistad, Comercio y Navegación*”³, siendo un momento trascendental para la República Argentina ya que Gran Bretaña reconoce desde ese momento como país independiente.

En el marco del aniversario de este suceso, la Embajada británica utiliza como plataforma comunicacional sus redes sociales, para resaltar de forma positiva la relación entre ambos países. El mensaje que buscan transmitir se podría entender como el buen vínculo que ambos países han gestado en los 200 años de la firma del Tratado ya mencionado. El receptor del producto digital en cuestión es la sociedad argentina. Se difunden por medio de distintas plataformas, como Instagram o Youtube, haciendo referencia al grupo etario al que está destinado. Nuestra primera hipótesis es que este producto comunicacional “*está destinado a una generación post guerra de Malvinas, con la intención de reconstruir la imagen entre ambos países*”. Ante todo, atendiendo que las generaciones nuevas no se hallan “contaminados” de forma directa por la experiencia de la guerra.

La metodología de trabajo es analizar el video desde un punto discursivo y desde la oratoria respectivamente, visualizando cuáles podrían ser las herramientas retóricas que utilizan para lograr la elocuencia.

Previo al análisis del video desde la oratoria/retórica es fundamental comprender cuáles son los principales conceptos que utiliza Cicerón⁴ para lograr la elocuencia. Se habla de dos herramientas centrales, la persuasión definida como “inducir, movilizar, direccionar la voluntad del auditorio, por medio de razones o precisiones”, el convencimiento el cual “busca influir sobre los sentimientos y pasiones” ambos se utilizan para lograr la influencia en el público al que se quiere llegar.

El autor Carlos Loprete en su libro “*Introducción a la Oratoria Moderna*”⁵ establece distintas herramientas que se utilizan en el momento de comunicar algo, una de estas son las figuras retóricas definidas como “*formas de presentación de los pensamientos o sentimientos, buscan dar mayor belleza expresiva, literaria y fuerza representativa al contenido discursivo*”. Estas se dividen en cuatro tipos de figuras específicas, que son descriptivas, lógicas, patéticas e ingeniosas. Durante el video se puede visualizar la utilización de todas en distintos momentos, se analizarán a continuación:

3 Para mayor referencia sobre este hito en la relación bilateral, hacemos referencia al lector a los tres trabajos que preceden al presente estudio y que integran el presente dossier.

4 Cicerón, M. T. (1947). *De oratore* (H. Rackham, Trad.). Harvard University Press. (Obra original publicada en 55 a.C.)

5 Loprete, C. (1992). *Introducción a la oratoria moderna*. Plus Ultra

a. FIGURAS DESCRIPTIVAS:

Descripción: se la denomina como la capacidad de lograr que el auditorio pueda figurarse mentalmente el cuadro completo, con el fin de tener un efecto psicológico. Se utiliza la observación, que pueden comprender fotografías y láminas.

Análisis: las imágenes son fundamentales para lograr este objetivo, utilizando imágenes de deportistas, próceres (como San Martín en el caso de Argentina), músicos, escritores, entre otros, con el fin de lograr conmover de tal manera que haya una sensación de nostalgia y de alegría. En este sentido podemos ver qué desde el principio del video aparecen figuras como el arquero argentino “Dibu Martinez” como figura importante para la Argentina y para la juventud. Asimismo, aparece Colapinto, siendo alguien nuevo en el mundo de la fórmula uno pero que se ha convertido en una persona que aparece en las noticias constantemente, dada su relevancia en el universo automotriz.

Narración: se realiza una exposición ordenada de hechos y sucesos. Se utiliza para relatar tanto cuestiones reales como simbólicas. Puede ser de carácter histórico, pero en esos casos hay mayores exigencias. En esta figura debe haber un desarrollo claro, ordenado, coherente. Es necesario que no se dé lugar a la imaginación, ya que si esto sucede podría perjudicar la verosimilitud del relato.

Análisis: la expresión oral es de carácter histórico, se puede visualizar un desarrollo con las características que se han desarrollado previamente. Pero hay que destacar que las imágenes acompañan a la coherencia de lo expuesto. La aparición de San Martín como prócer argentino, Borges, apelando a la historia, en este punto es importante tener en cuenta que las imágenes no permiten que se dé lugar a la imaginación, entendiéndose que solo con el discurso oral se podría interpretar de otra forma a forma de guía.

Enumeración: se presenta una serie de ideas u objetos, haciendo referencia a un mismo asunto.

Análisis: tanto el discurso como las imágenes hacen referencia a una misma cuestión, que son los 200 años de relación entre ambos países, enumerando desde todo con las imágenes (se ve más claro) los distintos momentos en los que se han vinculado ambos países.

Comparación: Expresa las semejanzas que existen entre dos ideas u objetos, tiene como objetivo dar mayor claridad, relieve o elegancia desde lo psicológico. El segundo objeto debe ser utilizado para dar más claridad sobre el objeto central. Esta herramienta se utiliza en la mayoría de las veces ya que busca que se comprenda cuestiones abstractas.

Antítesis: es la herramienta contraria a la comparación, donde se antepone una idea con otra.

Análisis: en el principio del video ya con la imagen del mate y del té se marca la diferencia cultural entre ambos países.

b. FIGURAS PATÉTICAS:

Hipérbole: se utiliza para exagerar, los hechos planteados con el objetivo de impresionar al oyente.

Análisis: la utilización de las imágenes en este video es central para generar esa impresión en los oyentes, para generar la nostalgia que quieren lograr en los oyentes. El exagerar el vínculo entre ambos países, desde distintos puntos de vista. Ejemplo que se podría pensar es el Príncipe William jugando al polo con Cambiasso, o a Maradona con Queen.

c. FIGURAS LÓGICAS:

Amplificación: expresa una idea desde distintos puntos de vista, para explayar un pensamiento, poder comprenderlo mejor y darle una mayor demostración.

Análisis: tanto desde lo discursivo como desde las imágenes se busca generar la comprensión de que el buen vínculo entre ambos países siempre ha existido.

Paradoja: une dos ideas o hechos que lucen inconciliables.

d. FIGURAS INGENIOSAS:

Perífrasis: utiliza una mayor cantidad de palabras o frases lo que se puede expresar en menos. Su fin es hacer notar una matriz de pensamientos, de forma bella, agradable, convincente, etc.

Alusión: evoca recuerdos o hechos conocidos utilizando referencias rápidas.

A partir de lo descripto identificamos los principales ejes con relación a las imágenes en general de la pieza comunicacional.

El posteo oficial de la Embajada británica en Buenos Aires, tiene por nombre “*Un día como hoy, hace exactamente 200 años, dos grandes países iniciaban sus relaciones diplomáticas*”⁶ y ha sido publicado el día 2 de febrero, fecha de la conmemoración del Tratado de 1825.

La imagen inicial es un brindis entre dos manos masculinas, las cuales brindan con un mate forrado en cuero (típica imagen gauchesca) y una taza con té (de típica loza británica) con un slogan “CUMPLIMOS 200 AÑOS DE RELACIÓN”, el cual es pronunciado por una voz en off a la cual suma una frase en formato de pregunta “¿MERECE UN ABRAZO?”

CONSTRUIMOS UNA RELACIÓN INTENSA Y MULTIFACÉTICA

Con la exposición de imágenes de artistas musicales (Charly García y Paul MacCartney), militares de la independencia de cada país (San Martín y James Duff) futbolistas (Tevez y Wayne Runney) se da inicio a este recorrido de imágenes y discursos, creando sugestivamente un puente emocional entre figuras destacadas de ambas naciones.



⁶ Publicación oficial de la Embajada británica en Buenos Aires, disponible en: https://www.instagram.com/reel/DFk3gWCxpZ0/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

CON ALTOS Y BAJOS

Aquí se destaca la figura del deportista argentino Kun Agüero festejando un campeonato en la Premier League (izq) y el arquero Dibu Martínez (der) en el suelo en plena lesión.



UNA RELACIÓN LLENA DE AMISTADES GENUINAS

En un collage de fotos aparecen destacadas figuras del deporte de ambas naciones en poses de amistad y confraternidad deportiva



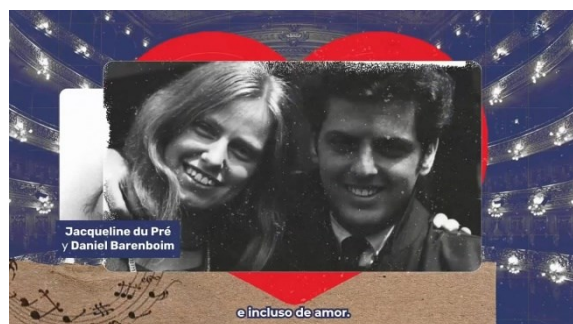
DE CARIÑO MUTUO

Aquí la figura de Juan Manuel Fangio junto a Stirling Moss se exhibe en una demostración de sincero reconocimiento y amistad.



E INCLUSO DE AMOR

Aquí la imagen se ve ensamblada por viñetas de parejas famosas, como Jacqueline du Pré y Daniel Barenboim



ES UNA RELACIÓN FRUCTÍFERA

La imagen refiere a la construcción de presencia de la comunidad galesa en el sur argentino, con todo el proceso de mantenimiento de su cultura y sus vínculos con pueblos originarios de la Patagonia argentina.



QUE SE RETROALIMENTA

En esta imagen se intercalan y superponen imágenes vinculadas a cuestiones educativas y culturales asentadas en la comunidad anglo-argentina sumado a imágenes que anclan todo en la presencia británica en el país, puntualmente en la ciudad de Buenos Aires.



Y QUE SE APOYA MUTUAMENTE

En la misma se expone la imagen de Andy Murray y Juan Manuel del Potro luego de un match abrazándose con un titular de un diario que simboliza esa unión. Junto a ellos una imagen junto de aquel entonces (década de 1980) y ahora en la actualidad de Osvaldo Ardiles y Glenn Hoddle, ambos profesionales del fútbol.



Y ESTÁ LLENA DE INFLUENCIAS IMPACTANTES

Aquí la imagen refiere a Gustavo Ceratti y del artista británico Andy Summers componiendo juntos, junto a un collage de imágenes de Shakespeare, Borges y Christopher Nolan, junto a Virginia Woolf y Victoria Ocampo.



DE COLABORACIÓN CULTURAL Y MUSICAL

Luego de pasar por la imagen icónica de Freddy Mercury con Maradona y Queen, la imagen siguiente es un ensamble de fotografías de duplas artísticas y culturales que se destacan en años recientes



Y DE COMBINACIONES SORPRENDENTES

En esta imagen surge dos iconos religiosos y políticos por la presencia del Papa Francisco (líder de la iglesia católica) y el Rey Charles III del Reino Unido como cabeza de la iglesia anglicana



DESDE LAS RIVALIDADES

Se exaltan los partidos históricos femeninos entre Argentina y Reino Unido como iconos deportivos de mancomunión y actuales enfrentamientos entre la selección Argentina de jockey y británica.



HASTA EL HEROÍSMO

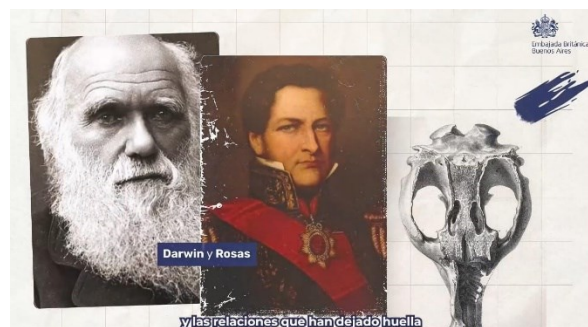
Aquí se exalta la figura de Ronald Scoot, héroe de la Segunda Guerra Mundial intercalado con una imagen de un avión de combate spitfire británico y todo el escuadrón argentino-británico, se suma una foto final de las voluntarias argentinas que se sumaron a las filas británicas para combatir en la Segunda Guerra Mundial.



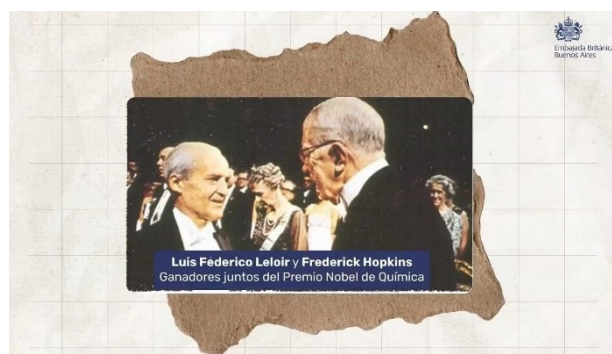
Cierra esta sección una foto del afamado periodista Robert Cox del Buenos Aires Herald y su rol durante la dictadura.

Y LAS RELACIONES QUE HAN DEJADO HUELLA EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD

Aquí, de manera llamativa surgen imágenes de Darwin y Rosas, con todo lo que puede materializarse sobre Malvinas, solo se refiere a ellos por compartir el espacio temporal.



Sumado a ello la imagen del Premio Nobel de Química, entregado al unísono, a Federico Leloir y Frederick Hopkins y asimismo Cesar Milstein y Frederick Sanger



*Hay tanto que nos unió en estos 200 años
Brindemos por muchos abrazos más*

Aquí todas las imágenes que aparecieron en cada apartado se constituyen en un collage y a su vez en un mosaico, construyendo una animación que se transforma en el logo oficial del bicentenario de las relaciones bilaterales.



IV. IMÁGENES SOBRE LA CUESTIÓN MALVINAS:

En el curso del producto audiovisual, que es objeto de análisis en el presente artículo, buscaremos abordar lo referido a la Cuestión Malvinas y que se halle materializado tanto en imágenes como en discurso. En el referido video, en formato reel para Instagram o video para el canal de youtube de la Embajada, surgen en el proceso narrativo dos imágenes vinculadas a la Cuestión Malvinas a partir de la construcción de lo que hoy interpretamos como Cuestión Malvinas, desde el proceso mismo de edificación de escenarios de la posguerra de 1982. Las mismas dos imágenes, si bien contemporáneas a nuestros días, poseen un anclaje temporal que conecta en forma de puente los procesos históricos vinculando la guerra con la posguerra de forma continua. La primera de ellas es la imagen en la cual aparecen dos actores directos del proceso humanitario vinculado al Plan Proyecto Humanitario desplegado en forma conjunta por la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante los años 2016 al 2022 y reiniciado recientemente.

Uno británico, el otro argentino. Julio Aro, ex combatiente argentino, referente de la “Fundación no me olvides”, destinado a contención y ayuda a los familiares de los ex combatientes y de los Héroes de Malvinas. Pero su principal objetivo es lograr reconocer a los Héroes argentinos enterrados allí, bajo una fórmula muy cara para la Democracia argentina, la leyenda: *“Soldado argentino sólo conocido por Dios”*. A partir de su involucramiento por motivaciones directamente personales, él mismo advirtió inconsistencias en las tumbas argentinas que expresaban esta fórmula, descubriendo que había 122 tumbas de soldados argentinos no identificados.



Geoffrey Cardozo, ex oficial del ejército británico fue enviado a las Islas Malvinas con el objetivo de recuperar los restos y sepultar a los combatientes argentinos caídos durante las acciones del conflicto bélico y con el objetivo ulterior de constituir un camposanto donde descansan dichos restos. Allí surgirá el Cementerio argentino de Darwin en las Islas Malvinas.

En el año 2021 tanto a Julio Aro como a Geoffrey Cardozo fueron nominados al Premio Nobel de la Paz, dada la labor y el compromiso humanitario en pos de dar con la identidad de los Héroes argentinos que durante 38 años permanecieron en esa situación, siendo una de las deudas más caras de la Democracia argentina hacia la Cuestión Malvinas.

Sumergiéndonos en el análisis de la imagen se puede observar la imagen de ambos cuál retratos ambientados frente a la cruz mayor del Cementerio argentino de Darwin en uno de los varios viajes realizados por ambos al mismo. Junto a esta imagen la frase: *“es una relación de reconciliación”*, mediante la cual se buscaría materializar que, a partir del diálogo y la búsqueda de la cooperación en la posguerra, conlleva a la reconciliación entre estos dos actores directos del conflicto, dado lo cual conlleva a la de los estados.

La segunda imagen, muestra a los actores protagonistas de la obra de teatro “Campo Minado”, obra de la cual han sido partícipes ex combatientes/veteranos tanto argentinos como británicos.

¿Quiénes son?

Los argentinos: GABRIEL SAGASTUME, RUBÉN OTERO y MARCELO VALLEJO. Los británicos: LOU ARMOUR, DAVIS JACKSON y SUKRIM RAI.

La historia de veterano integrante de esta obra teatral, posee un trasfondo profundo en torno a la guerra de Malvinas: Lou Armour fue tapa de revistas internacionales y de todos los diarios cuando los argentinos lo tomaron prisionero aquel dos de abril siendo hoy profesor de niños con problemas de aprendizaje. Rubén Otero como conscripto sobrevivió al hundimiento del Buque ARA General Belgrano y ahora tiene una banda de tributo a los Beatles. David Jackson pasó la guerra escuchando y transcribiendo códigos por radio y hoy escucha a otros veteranos en su consultorio de psicólogo. Gabriel Sagastume fue un soldado que nunca quiso disparar y hoy ya está jubilado de la función pública como abogado penalista. Sukrim Rai fue un Ghurka que supo usar su cuchillo y actualmente trabaja como guardia de seguridad. Marcelo Vallejo fue apuntador de mortero y ahora es campeón de triatlón.



¿DE QUÉ HABLA LA OBRA DE TEATRO?

Desde el comienzo de la obra se comienza a hablar lo que cada uno de los excombatientes/veteranos vivieron previo, durante y posterior a la guerra, como cada uno de ellos se enteraron que debían ir a combatir, lo que significó el viaje hacia allí y las travesías que tuvieron que atravesar.

Por otro lado, lo que implicó el post, cuando los ex combatientes volvieron a sus hogares, donde padecieron problemas de salud mental, como depresiones o adicciones de diverso tipo e incluso la falta o ausencia de reconocimiento por parte del Estado o la sociedad misma.

En el momento de mostrar esta imagen se acompaña de la frase: “*mutuo aprendizaje*”, pero por más de que la imagen muestra a ex combatientes, lo hacen en un marco de la cultura, ya que se trata de una obra de teatro. Por lo que se podría cuestionar a qué tipo de aprendizaje hace referencia.

En ambas imágenes, se visualizan a ex combatientes abrazados, por lo que ¿La intención de mostrar la guerra y sus consecuencias es de “un aprendizaje” y que ambos países “perdonaron” lo sucedido en la guerra y que la “amistad” entre los ex combatientes/veteranos en la demostración de ello? ¿Qué esto mismo puede y debe traspasarse a las comunidades? Ya que, en vez de mostrar la guerra por lo que fue, se busca demostrar, la amistad y la cultura, entre ciudadanos de ambos países. Una de las figuras retóricas, descriptivas, es la narrativa, que aplica a lo histórico, pero sin librar a la imaginación, por lo que el poner estas imágenes, sobre todas las que hay sobre el conflicto entre ambos países no es aleatoria, si no que busca el construir una imagen distinta sobre la guerra.

Por lo que las imágenes utilizadas nos dejan más interrogantes que certezas, algunas de estas podrían ser ¿Se busca transformar lo sucedido en la guerra, exaltando la camaradería una “amistad” entre ex combatientes de ambos países? ¿La utilización de la fotografía de “campo minado” como la segunda imagen utilizada

sobre la Guerra de Malvinas busca reducir el conflicto a una cuestión cultural? O incluso ¿si ellos se perdonaron... porque nosotros no?

ANÁLISIS RESPECTO A LAS FIGURAS RETÓRICAS:

Respecto a las figuras retóricas que se utilizan puntualmente en las imágenes, desde una cuestión descriptiva se puede pensar que la utilización de la figura narrativa es fundamental, al momento de pensar el que se quiere transmitir de la guerra, como cuestión histórica, pero con dos imágenes justas para que se dé la imagen de una “amistad” entre personas de ambos países. En lo que respecta a la comparación, como figura retórica, también de la parte descriptiva, en la obra “campo minado” se utiliza una comparación en el relato de los ex combatientes, pero con el fin de generar un relato sobre lo que cada uno vivió en la Guerra. Con respecto a las figuras retóricas patéticas, la utilización de la hipérbole es visible, ya que al momento de hacer referencia de la guerra se visualizan en ambas imágenes a ex combatientes abrazados, creando una imagen de que la guerra quedó olvidada y fue reemplazada por la fraternidad. Pero en la primera imagen, la tarea que se les encomendó fue la de enterrar a los ex combatientes y reconocer los cuerpos de los caídos argentinos durante la guerra.

Acto seguido a las imágenes de los ex combatientes utilizan una imagen donde se visualiza a la banda inglés Queen y al futbolista Diego Armando Maradona. En ella se observa a Freddy Mercuri, cantante de la banda con una camiseta de fútbol argentina, mientras al icono en el fútbol argentino luce o viste una camiseta con la Union Jack



Cabe destacar que ambos protagonistas han fallecido, el cantante en 1990 mientras Maradona en el año 2020. También es importante mencionar que la foto en cuestión se realizó previo a la guerra entre ambos países, en el marco de la gira de la banda hacia América. Destacamos que el futbolista donó grandes cantidades de dinero a los soldados argentinos durante la guerra, y siempre fue un defensor de la soberanía de las islas.

V. COLOFÓN MALVINICO

Hemos arribado al final de este primer abordaje sobre el objetivo de análisis que ha sido analizar la producción audiovisual elaborada por la Embajada británica en Buenos Aires en pos de proyectar desde sus redes sociales sus productos comunicaciones en torno a la conmemoración de los 200 años del Tratado bilateral de 1825.

Desde el punto de vista de lo que implica la retórica, el objetivo que se persigue es el de conmover mediante las imágenes proyectadas, esto provocaría en la gran mayoría de las personas una situación de nostalgia y empatía. Pero hay que tener en cuenta que no se visualiza una persuasión. Por lo que el fin último de la retórica, influencia, no sé ve se haya logrado. Mediante un análisis de la métrica del posteo oficial, es importante advertir y tener en cuenta que si analizamos la cantidad de “me gusta”, “reposteos-envios” y “vistas” en la publicación, se puede ver que el video se vio 13.000 veces, pero tiene 512 “me gustan” y 53 “reposteos

y envíos”. Si esto lo comparamos con otros posteos publicadas en la misma red social, como la imagen de “*un gato*”⁷ publicada el 6 de febrero del corriente año, esta imagen tiene 1.182 veces visualizadas y 106 “me gusta” respectivamente las categorías ya mencionadas. Por lo que podemos concluir que el alcance y el impacto fueron bajo.

Otro elemento que debemos advertir, en el marco de la cuenta oficial de la Embajada británica en Buenos Aires, es la publicación que realizó la embajada para la conmemoración del 25 de mayo. La corona inglesa envió una carta, siendo algo llamativo, ya que es la primera vez que realizan este tipo de demostración. Algo llamativo, es que habla en pasado diciendo en el segundo texto se refiere al reconocimiento internacional de la Argentina, pero esto lo realizan con un tiempo. ¿Por qué hablan en pasado en vez hacerlo en presente?

Con respecto a los “metamensajes” y “metaprograma”, la reflexión que debemos realizar es a partir de las figuras retóricas y la comunicación que han realizado sobre la cuales se puede observar un intento de la Embajada de modificar los metaprogramas que la ciudadanía argentina posee respecto a Gran Bretaña en particular. Por esta razón es que utilizan imágenes respecto a la cultura, deportes, utilizando referentes icónicos como Maradona y Queen, desde el deporte y la cultura. Y se podría pensar una “estrategia paraguas”, es decir discutir y/o conmemorar los 200 años, pero evitar hablar o referirse a la guerra de Malvinas. Sobre todo, siendo que el video se publicó en redes sociales como “Instagram”, donde puede el público en su gran mayoría son parte de la sociedad nacida posterior de la guerra. Entonces, podemos cuestionar que tipo de “metamensaje” se pretenden adoptar y si esto se logró, con respecto a lo primero se intenta instalar “la amistad”, “la convivencia deportiva”, “la cultura conjunta”, pero esto con el alcance referido previamente no logra una influencia real. A su vez, es importante destacar la utilización de figuras retóricas como una herramienta fundamental para el análisis de los metaprogramas que desean imponer Incluso para así, comprenderlo.

Ante este abordaje preliminar, en el marco del desarrollo de este año 2025, nuestro análisis de la cuenta de la Embajada británica en Buenos Aires continuará, incluso advirtiendo otras fechas o conmemoraciones específicas que vinculan a la República Argentina con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, siendo una de ellas la conmemoración el 16 de diciembre próximo, el 60° aniversario de la Resolución 2065/XX de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual reconoce la existencia de la disputa de soberanía entre ambos actores sobre lo que se denomina diplomáticamente desde aquel momento, la Cuestión Malvinas.

VI. BIBLIOGRAFÍA:

Cicerón, M. T. (1947). *De oratore* (H. Rackham, Trad.). Harvard University Press. (Obra original publicada en 55 a.C.)

Loprete, C. (1992). *Introducción a la oratoria moderna*. Plus Ultra

Redes sociales de la Embajada británica en Buenos Aires:

¿Conocé a Palmerston? Disponible en: https://www.instagram.com/p/DFvptGtSvn9/?img_index=1

⁷ Publicación disponible en: ¿Conocé a Palmerston? https://www.instagram.com/p/DFvptGtSvn9/?img_index=1

Un día como hoy, hace exactamente 200 años, dos grandes países iniciaban sus relaciones diplomáticas.
Disponible en: https://www.instagram.com/reel/DFk3gWCxpZ0/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==